



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 022-2024-2-0341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA  
CABANA, PALLASCA, ÁNCASH

“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE  
INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR Y  
EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE  
SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA,  
PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE  
ÁNCASH CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN  
N° 2527090”

PERÍODO: 8 DE ABRIL DE 2021 AL 19 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE X

2 DE JULIO DE 2024  
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 2 9



0 2 2 2 0 2 4 2 0 3 4 1 0 0

000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0341-SCE

**“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2527090”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. Servidor dio conformidad y funcionario autorizó el pago al consultor pasando por alto el retraso en la entrega del estudio de pre inversión; además, permitieron la actualización y reformulación del expediente técnico hasta en dos (2) oportunidades, sin justificación técnica, lo que afectaría el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 66 000,00	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	49
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	49
<b>V. CONCLUSIONES</b>	50
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	51
<b>VII. APÉNDICES</b>	52

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0341-SCE**

**"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2527090"**

**PERIODO: 8 DE ABRIL DE 2021 AL 19 DE MAYO DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

  
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0341-2024-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 231-2024-MPP-C/OCI de 13 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



**2. Objetivo**

Establecer si el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2527090, desde el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar, fueron elaborados conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.



**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

  
La materia de control específica del presente servicio, comprende la aprobación en la entrega, fuera de plazo, del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar; además, de la aprobación, otorgamiento de conformidades y pagos del servicio de elaboración y posterior actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2527090; el mismo que presentó deficiencias técnicas normativas, y las actualizaciones de los expedientes técnicos dentro de su vigencia para actualización de costos, el cual, al haber sido cancelados en un cien por ciento (100%) de su valor contractual, generó un perjuicio económico de S/ 66 000,00.

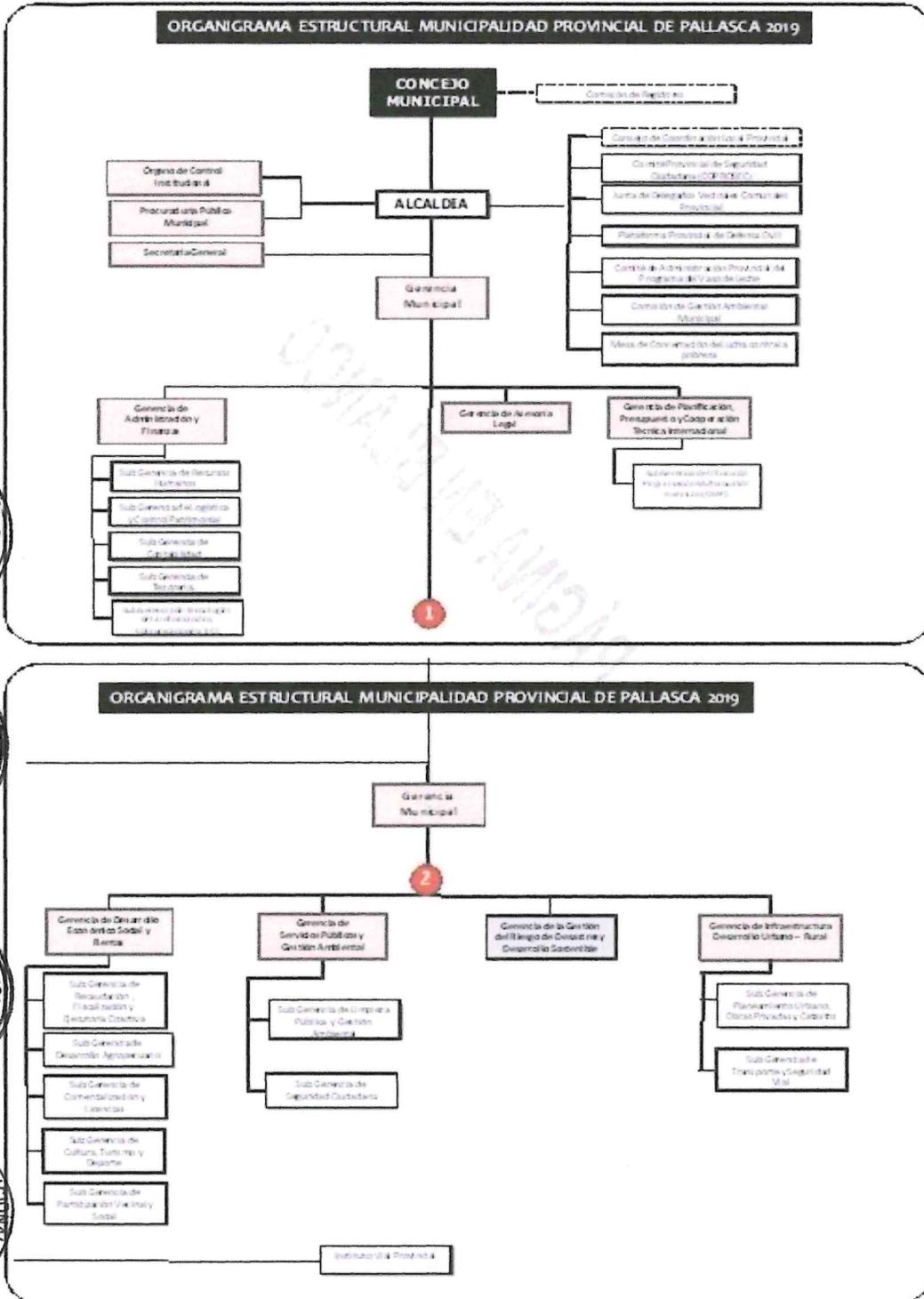
**Alcance**

  
El servicio de control específico comprende el periodo del 8 de abril de 2021 al 19 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Pallasca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pallasca (Apéndice n.º 51), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 51).

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, en el caso de una (1) persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en estos; indicándose que en el **Apéndice n.° 50** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva que autoriza la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**SERVIDOR DIO CONFORMIDAD Y FUNCIONARIO AUTORIZÓ EL PAGO AL CONSULTOR PASANDO POR ALTO EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN; ADEMÁS, PERMITIERON LA ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO HASTA EN DOS (2) OPORTUNIDADES, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 66 000,00**

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad y el gerente Municipal autorizó el pago en favor de consultor, pasando por alto el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.° 2527090; por lo que la Entidad no aplicó penalidad por S/ 2 000,00.

Posteriormente, se solicitó la actualización y reformulación, hasta dos (2) veces, del mismo expediente técnico, contratando para ello, en una oportunidad, al mismo consultor que elaboró el expediente técnico, dando la conformidad y solicitando el pago sin justificación alguna, pese a que el expediente técnico aprobado se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del contratista por el mismo periodo.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9; el numeral 16.1 del artículo 16; los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, requerimiento, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

Así también, se inobservó el numeral 162.1 del artículo 162; numerales 168.2 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pertinentes a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, respectivamente.

Al mismo tiempo, se inobservó el numeral 32.3 del artículo 32 y numeral 34.1 del artículo 34 de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01, relacionadas a elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente y vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, respectivamente.

Además, se contravino los numerales X y XI de los términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, referidos al periodo de duración de la consultoría y penalidades, respectivamente; así como el numeral 7.2 del acápite VII de los términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, referido al alcance del expediente técnico.

La situación expuesta originó que no se aplicara penalidad de S/ 2 000,00 por mora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”; además, de la afectación al correcto uso de los fondos públicos al efectuarse la actualización y reformulación hasta en dos (2) oportunidades de un mismo expediente técnico pese a que se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del consultor por el mismo periodo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 000,00.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente Municipal y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes, según corresponda, dieron conformidad y autorizaron el pago en favor de consultor pasando por alto el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”; por lo que la Entidad no aplicó penalidad por S/ 2 000,00.

Del mismo modo, solicitaron la actualización y reformulación, hasta en dos (2) oportunidades, del mismo expediente técnico, contratando para ello al mismo consultor, dando la conformidad y solicitando el pago sin justificación alguna, pese a que el expediente técnico aprobado se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del contratista por el mismo periodo.

Tales hechos descritos se sustentan en el Informe Técnico N° 001-2024-OCI-MPP/EIRN-SCE de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 4**), elaborado por el especialista técnico de la comisión de control, de cuyo contenido se revela, entre otros, los siguientes hechos:

La Entidad, en el 2021 requirió y contrató a Juan Carlos Cerna Velásquez para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar para el proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, en adelante proyecto, con Código Único de Inversión, en adelante CUI, n.º 2527090,

Al respecto, en dicho año, el consultor del servicio, Juan Carlos Cerna Velásquez, presentó a la Entidad, **fuera del plazo establecido en los términos de referencia**, el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto. Seguidamente, la Entidad viabilizó el citado proyecto con un costo total de S/ 5 713 092,41, y cuyo resumen de la estructura de costos se muestra a continuación:

.....Cuadro en la página siguiente.....



**CUADRO N° 1  
ESTRUCTURA DE COSTOS DE INVERSIÓN (INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y  
CAPACITACIÓN) DEL PROYECTO (ALTERNATIVA ÚNICA)**

Descripción de producto/acciones	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (S/)	Costo total a precios de mercado (S/)
<b>Suficiente infraestructura complementaria para la prestación de los servicios de salud</b>				
Construcción de cerco perimétrico	ml	76,72	17 813,90	1 366 682,66
Construcción de muro de contención interno	ml	36,92	16 887,88	623 500,66
Implementación de sistema de drenaje	ml	40,00	728,00	29 119,90
Construcción de veredas interiores y exteriores	m2	26,20	1 630,27	42 713,06
Implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19	Número de informes	4,00	9 365,33	37 461,30
Implementación del Plan de Mitigación de Impacto Ambiental	Número de informes	4,00	3 540,00	14 160,00
<b>Equipamiento suficiente y adecuado</b>				
Adquisición de equipo biomédico	Número de equipamiento	72,00	29 565,08	2 128 685,59
Adquisición de equipo complementario	Número de equipamiento	33,00	1 497,64	49 422,10
Adquisición de instrumental médico	Kit de equipamiento	32,00	3 547,76	113 528,22
Adquisición de equipo informático	Número de equipamiento	40,00	3 171,12	126 844,90
Adquisición de equipo electromecánico	Número de equipamiento	13,00	3 624,25	47 115,25
Adquisición de mobiliario médico	Número de mobiliario	159,00	2 269,51	360 851,56
Adquisición de mobiliario administrativo	Número de mobiliario	253,00	764,13	193 324,95
Adquisición de Ambulancia	Número de vehículos	1,00	409 500,00	409 500,00
<b>Adecuada capacitación de recursos humanos</b>				
Capacitación al personal de salud	Número de informes	2,00	3 092,00	6 184,00
Capacitación al personal administrativo	Número de informes	1,00	3 180,00	3 180,00
<b>Subtotal de Costos de Inversión (a)</b>				<b>5 552 274,15</b>
<b>Otros Costos</b>				
Gestión del proyecto				00,00
Elaboración de expediente técnico				34 000,00
Supervisión				126 818,26
<b>Subtotal de otros costos de inversión (b)</b>				<b>160 818,26</b>
<b>Costo total de inversión (a) + (b)</b>				<b>5 713 092,41</b>

Fuente: Costos del proyecto según resumen ejecutivo del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash (Apéndice n.° 8)

Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, y en mérito al estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar, la Entidad requirió la contratación de un consultor para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto; siendo contratado, nuevamente, Juan Carlos Cerna Velásquez, el mismo consultor que había elaborado el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del citado proyecto.

Como resultado de ello, el consultor, Juan Carlos Cerna Velásquez, presentó el expediente técnico solicitado; siendo que, luego de la conformidad respectiva, mediante acto resolutivo, la Entidad aprobó el primer expediente técnico del proyecto, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y con un presupuesto de inversión de S/ 4 877 718,02 (presupuesto a setiembre de 2021), tal como se detalla a continuación:

.....Cuadro en la página siguiente.....

**CUADRO N° 2  
PRESUPUESTO DEL PRIMER EXPEDIENTE TÉCNICO**

Ítem	Descripción	Parcial S/
1	Mejoramiento de Infraestructura	1 492 681,91
	<b>Costo Directo</b>	<b>1 492 681,91</b>
	Gastos Generales (10%)	149 268,19
	Utilidades (10%)	149 268,19
	<b>Sub Total</b>	<b>1 791 218,29</b>
	I.G.V (18%)	322 419,29
	<b>Total, presupuesto de ejecución de obra</b>	<b>2 264 748,41</b>
2	Equipamiento	2 465 732.19
	<b>Total, presupuesto de equipamiento</b>	<b>2 465 732,19</b>
<b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN</b>		
Ítem	Descripción	Parcial S/
1	Mejoramiento de Infraestructura	2 264 748,41
2	Equipamiento	2 465 732.19
3	Supervisor de la obra	113 237, 4205
4	Expediente Técnico	34 000,00
	<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE PROYECTO</b>	<b>4 877 718,02</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 21).  
 Elaborado por: Comisión de control.

En relación al expediente técnico del proyecto, la Entidad solicitó al Gobierno Regional de Áncash, el financiamiento para la ejecución del mismo; siendo que, en atención a dicha solicitud, el subgerente de Obras del Gobierno Regional de Áncash comunicó a la Entidad las observaciones efectuadas al expediente técnico del proyecto; por lo que, **la Entidad, muy a pesar de que dicho expediente técnico contaba con la vigencia de responsabilidad del consultor de tres (3) años, volvió a contratar, en el 2022, a Juan Carlos Cerna Velásquez, como consultor para el servicio de actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto.**

Como resultado de ello, Juan Carlos Cerna Velásquez, presentó a la Entidad, el expediente técnico del proyecto, actualizado y reformulado; así pues, luego de su revisión y conformidad, la Entidad aprobó la actualización y reformulación del referido expediente técnico con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y un presupuesto total de inversión de S/ 5 816 538,73 calculado a precios referenciales al mes de julio de 2022; conforme se detalla a continuación:

.....Cuadro en la página siguiente.....







**CUADRO N° 3  
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA DEL PRIMER EXPEDIENTE TÉCNICO  
ACTUALIZADO, REFORMULADO Y APROBADO POR PRIMERA VEZ**

Ítem	Descripción	Parcial S/
1	Mejoramiento de Infraestructura	2 105 051,61
	<b>Costo Directo</b>	<b>2 105 051,61</b>
	Gastos Generales (10%)	210 505,16
	Utilidades (10%)	2 10 505,16
	<b>Sub Total</b>	<b>2 526 061,93</b>
	I.G.V (18,00%)	454 691,15
	<b>Total, presupuesto de ejecución de obra</b>	<b>2 980 753,08</b>
Ítem	Descripción	Parcial S/
2	Equipamiento	2 592 940,47
	<b>Total, presupuesto de equipamiento</b>	<b>2 592 940,47</b>
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN		
Ítem	Descripción	Parcial S/
1	Mejoramiento de Infraestructura	2 980 753,08
2	Equipamiento	2 592 940,47
3	Supervisor de la obra	178 845,18
4	Expediente Técnico	64 000,00
	<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE PROYECTO</b>	<b>5 816 538,73</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.° 34).  
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, de la actual gestión periodo 2023 – 2026, actualizó y reformuló el expediente técnico citado en el párrafo anterior, sin contar con un sustento técnico para ello y a pesar de que dicho expediente contaba con la vigencia de responsabilidad del consultor de obra de tres (3) años; siendo, finalmente, aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata y con una inversión de S/ 4 877 718,02 calculado a precios referenciales del mes de mayo de 2023; conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4  
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA DEL PRIMER EXPEDIENTE TÉCNICO  
ACTUALIZADO, REFORMULADO Y APROBADO POR SEGUNDA VEZ**

Ítem	Descripción	Costo S/
01	Costo Directo	2 130 911,78
02	Gastos Generales (7,50% CD)	159 818,38
03	Utilidad (8,00% CD)	170 472,94
04	Sub Total	2 461 203,10
05	IGV (18%)	443 016,56
06	Presupuesto de Mejoramiento de Infraestructura	2 094 219,66
07	Equipamiento	1 819 467,55
08	Presupuesto Total de Ejecución de Obra (Valor referencial)	4 723 687,21
09	Supervisión de Obra	90 030,81
10	Expediente Técnico (Inc. Actualización)	64 000,00
11	<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>4 877 718,02</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 122-2023-MPP-C/ALC. de 19 de mayo del 2023 (Apéndice n.° 41).  
Elaborado por: Comisión de control.

Con base en la situación descrita, se advierte que la Entidad no realizó el cobro de penalidad al consultor, Juan Carlos Cerna Velásquez, por la demora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto.

Así también, respecto al expediente técnico del proyecto, elaborado por Juan Carlos Cerna Velásquez, consultor que realizó previamente el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar, se advierte que la Entidad no requirió a dicho consultor el levantamiento de las observaciones formuladas por la subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Áncash, considerando que se contaba con la vigencia de responsabilidad del consultor de tres (3) años; no obstante, dicho requerimiento no fue realizado por la Entidad, permitiéndose la actualización y reformulación del citado expediente técnico hasta en dos (2) oportunidades, sin contar con la justificación técnica correspondiente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 66 000,00

Estos hechos irregulares se detallan a continuación:

- 1. Servidor otorgó conformidad y funcionario autorizó el pago en favor de consultor, pese al retraso de sesenta y seis (66) días calendario en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar; por lo que la Entidad no aplicó penalidad por S/ 2 000,00**

Mediante requerimiento N° 020-2021-MPP-C/GIDUR de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**), Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, requirió a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, indicando en dicho requerimiento lo siguiente:

*“Que, teniendo dentro de nuestro Plan Anual, ejecutar el referido proyecto y siendo uno de los requisitos indispensables contar con el Perfil Técnico viable, se requiere los siguientes servicios:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TÉRMINO DE REFERENCIA
1	<b>SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTANDAR:</b>  <b>“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”</b>	De acuerdo a los términos de referencia solicitados y/o elaborados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

(...)”

Asimismo, al requerimiento N° 020-2021-MPP-C/GIDUR de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**) se adjuntó el documento denominado: **“TÉRMINO DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL FICHA TÉCNICA ESTANDAR “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA – PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” (Apéndice n.º 5)**; y en el que se estableció, entre otros, el periodo de duración de la consultoría correspondiente a treinta (30) días calendario, tal como se transcribe a continuación:

**“X. PERIODO DE DURACIÓN DE LA CONSULTORIA:**

*El plazo para la ejecución total del servicio es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato para la elaboración del estudio, el cual no incluye el tiempo de revisión por parte de la Unidad Formuladora, ni el tiempo que demora el levantamiento de observaciones por parte del Consultor.*

(...)” (Subrayado nuestro)

Luego, en atención al requerimiento citado precedentemente, mediante la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 6**), suscrito por Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, y Pedro Nicolás Aguilar Sánchez, subgerente de Logística, se contrató de manera directa a Juan Carlos Cerna Velásquez, para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, por S/ 20 000,00 y un **plazo de ejecución de treinta (30) días calendario**, de acuerdo a los términos de referencia (**Apéndice n.° 5**); siendo notificada esta orden de servicio el mismo 12 de mayo de 2021 al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, según se verificó de su sello y firma en la sección: "RECIBÍ CONFORME" de la citada orden de servicios (**Apéndice n.° 6**).

Posteriormente, en mérito a la orden de servicio n.° 183 de 12 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 6**), el **16 de agosto de 2021**, el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, mediante carta N° 051-2021-JCCV<sup>1</sup> (**Apéndice n.° 7**) **presentó a la Entidad el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto (Apéndice n.° 8)**, señalando lo siguiente:



*"(...) me dirijo a ustedes para hacerles llegar **EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, para su revisión y aprobación correspondiente": (Subrayado nuestro)*

Al respecto, es de advertir que, de acuerdo al plazo de ejecución de los términos de referencia, correspondía al consultor, **Juan Carlos Cerna Velásquez, presentar el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, en un plazo de treinta (30) días calendario.**

En tal sentido, y considerando que el 12 de mayo del 2021 le fue notificada la orden de servicio n.° 183 (**Apéndice n.° 6**), el plazo de ejecución empezó a regir desde el 13 de mayo de 2021, por lo que dicho consultor **debió presentar el citado estudio de pre inversión hasta el 11 de junio de 2021**; sin embargo, **fue presentado** mediante carta N° 051-2021-JCCV (**Apéndice n.° 7**) el 16 de agosto de 2021; es decir, **sesenta y seis (66) días calendario después de la fecha máxima para dicha entrega**; por tal motivo, correspondía la aplicación de penalidad por dicho retraso; no obstante, **Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, pese a tener conocimiento del plazo máximo en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, por parte del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, pasaron por alto dicha situación y no informaron que correspondía la aplicación de penalidad por mora en tal entrega; por consiguiente, no se hizo efectiva la penalidad aplicable.**

Seguidamente, mediante informe N° 467-2021-MPP-C/GIDUR de 24 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 9**), Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al encargado de la Unidad Formuladora (U.F.), la viabilidad del proyecto en el Banco de Inversiones, precisando lo siguiente:

*"(...) recepcionada la documentación de la referencia a) <sup>2</sup> emitida por el consultor del servicio de Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica del proyecto en referencia b) remito a su representado el expediente descrito y que teniendo a su cargo el área de la Unidad Formuladora (U.F) solicito la viabilidad de proyecto en el Banco de Inversiones". (Subrayado nuestro)*

<sup>1</sup> De la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que la carta N° 051-2021-JCCV de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 7**) presentada por el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, no cuenta con sello de recepción de mesa de parte de la Entidad, ni proveído de derivación a alguna de las unidades orgánicas; no obstante, la carta es citada en los documentos de conformidad y autorización de pago emitidos por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el gerente Municipal, respectivamente.

<sup>2</sup> Es de precisar que en la referencia a), de dicho informe, se cita la carta N° 051-2021-JCCV de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 7**) a través de la cual el consultor presentó a la Entidad el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del citado proyecto.

En virtud de ello, mediante informe N° 024-2021-MPP-C/UF<sup>3</sup> de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el encargado de la Unidad Formuladora (U.F.), hizo de conocimiento a Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la viabilidad del proyecto en el Banco de Inversiones, señalando lo siguiente:

*"(...) en el presente informe le hago de conocimiento que el proyecto de la referencia b) ya se encuentra VIABLE Y EN ESTADO ACTIVO registrado en el Banco de Inversiones, los datos del proyecto se encuentran descritas a continuación:*

CÓDIGO DE IDEA	CODIGO UNICO DE INVERSION	NOMBRE	COSTO
166081	2527090	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 5, 713,092.41

(...)" (Subrayado nuestro)

A continuación, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe N° 481-2021-MPP-C/GIDUR de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 10**), informó a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, respecto del informe N° 024-2021-MPP-C/UF de 25 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 10**), concerniente a la viabilidad del proyecto en el Banco de Inversiones, señalando lo siguiente:

*"(...) recepcionada la documentación de referencia a) emitida por el Encargado de la Unidad Formuladora (U.F) donde comunica que el proyecto en referencia b) se encuentra Viable y en estado Activo en el Banco de Inversiones según su adjunto de Ficha Técnica (FORMATO N° 7- A), por lo remito a su representado para su conocimiento y procedimiento correspondiente (...)"* (Subrayado nuestro)

Por su parte, mediante carta N° 071-2021-JCCV de 27 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 11**), ingresado por mesa de partes el mismo día, Juan Carlos Cerna Velásquez, solicitó a la Entidad, la cancelación por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, adjuntando, entre otros, el recibo por honorarios electrónico N° E001-102 (**Apéndice n.° 11**), emitido el 26 de agosto de 2021, por S/ 20 000,00 (monto desagregado por la retención del 8% de impuesto a la renta de 4ta. categoría ascendente a S/ 1 600,00 y el total neto recibido de S/ 18 400,00).

Luego, a través del informe N° 483-2021-MPP-C/GIDUR<sup>4</sup> de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), remitido a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad y solicitó se continúe con el proceso administrativo para el pago** por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, **pasando por alto y dejando de informar que el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez no cumplió con el plazo de entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto**, tal como se evidencia de la transcripción que se muestra a continuación:

<sup>3</sup> Documento adjunto al informe N° 481-2021-MPP-C/GIDUR de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

<sup>4</sup> En la referencia a), de dicho informe, se cita la carta N° 071-2021-JCCV de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual el consultor solicita la cancelación por el servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto citado.

*“Que en conformidad con lo emitido según el documento de la referencia a) <sup>5</sup> por proveedor del servicio, correspondiente al pago por Consultoría para Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico del proyecto en referencia b), encontrándose en estado Viable y Activo en el Banco de Inversiones comunicado mediante INFORME N° 024-2021-MPP-C/UF por el Encargado de la Unidad Formuladora (U.F).*

*Esta dependencia reitera<sup>6</sup> la conformidad y solicita a su representado se continúe con el proceso administrativo a fin de que se efectúe el pago (...). (Subrayado nuestro)*

Seguidamente, en atención al informe N° 483-2021-MPP-C/GIDUR de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 12), Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **teniendo conocimiento del plazo de entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, toda vez que firmó la orden de servicio n.° 183 de 12 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 6), otorgó la autorización de pago, a la subgerente de Tesorería, a través del memorándum N° 1052-2021-MPP-C/GM de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 13), sin controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas que efectuaba la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, área que depende directa, funcional y jerárquicamente de dicha Gerencia Municipal, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y términos de referencia; señalando lo siguiente en dicho memorándum:**

*“(...) para autorizar el pago a favor del proveedor: **JUAN CARLOS CERNA VELÁSQUEZ** (...) por el importe neto de **S/ 18,400 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) incluido los descuentos de ley, por concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico del proyecto de la referencia b)**”. (Subrayado nuestro)*

Como resultado de ello, la Entidad realizó el pago en favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, identificado con RUC n.° 10411518324, mediante el comprobante de pago N° 1110 y pago a la SUNAT/Banco de la Nación a través del comprobante de pago N° 1110-RENTA 4TA de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 14), respectivamente, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5  
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO A CONSULTOR**

Comprobante de pago N°	Fecha	Nombre del beneficiario	Concepto	Importe S/
1110	03/09/2021	Juan Carlos Cerna Velásquez	Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”	18 400,00
1110-RENTA 4TA	03/09/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Impuesto a la renta de 4ta. categoría del 8% del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”	1 600,00
<b>Total</b>				<b>20 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago N°s 1110 y 1110-RENTA 4TA de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 14), respectivamente.  
Elaborado por: Comisión de control.

<sup>5</sup> El documento citado corresponde a la carta n.° 051-2021-JCCV de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 7) mediante el cual el consultor presentó el estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto citado.

<sup>6</sup> En relación al término “reitera”, es de precisar que de la documentación proporcionada por la Entidad no se ha advertido que previamente Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, haya dado la conformidad por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”.

Con base en los hechos descritos, se advierte que, mediante informe N° 483-2021-MPP-C/GIDUR de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad del servicio pasando por alto y dejando de informar que el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez no cumplió con el plazo de entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto; inobservando el cumplimiento de las condiciones contractuales de dicho servicio**, así como lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

*“(…) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…).*

*(…)”. (Subrayado nuestro)*

Así también, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, establece:

*“(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (Subrayado nuestro)*

En tal sentido, de la situación descrita se advierte que **Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, pese a tener conocimiento del plazo máximo en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, por parte del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, pasaron por alto dicha situación y no informaron que correspondía la aplicación de penalidad por mora en tal entrega; lo que conllevó a que la Entidad no aplique la penalidad por el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del citado estudio de pre inversión**, de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que taxativamente precisa lo siguiente:

*“(…) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (…)*. (Subrayado nuestro)

Así también, de manera concordante, los términos de referencia (**Apéndice n.° 5**) para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, establecieron lo siguiente:

**“XI. PENALIDADES:**

*De no cumplir con el plazo de entrega se aplicará las penalidades de acuerdo al reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (…)*”.

Es más, respecto a sí la Entidad le notificó el retraso al incumplimiento contractual en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, a través de la carta N° 025-2024-JCCV de 16 de abril del 2024 (**Apéndice n.° 15**), precisó lo siguiente:

*“(…) nunca se me notificó el incumplimiento contractual alguno (…)*”. (Subrayado nuestro)

Con ello se acreditaría que la Entidad no puso en conocimiento del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, respecto al retraso en la entrega del citado estudio de pre inversión, ni solicitó la justificación por dicho retraso.

En tal sentido, Edinson Geovani Sánchez Villafana, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad del servicio sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales** en concordancia con la normativa de contrataciones; así también **dentro de sus funciones de control establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>7</sup> (Apéndice n.º 51)**, en adelante "ROF", de la Entidad, **pasó por alto y no informó el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto**, por parte del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, para la aplicación de la penalidad correspondiente; más aún si se tiene en cuenta que dicha gerencia fue la responsable de efectuar el requerimiento y elaborar los términos de referencia para la contratación del servicio en mención.

De esta manera, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inobservó sus funciones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el artículo 72 y literal d) del artículo 73 del ROF (**Apéndice n.º 51**) de la Entidad, las mismas que precisan:

*"Artículo 72.- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de Infraestructura, Desarrollo urbano-Rural, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial. (...)*

*Artículo 73.- Son Funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural:*

*d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente".*

(Subrayado nuestro)

De forma similar, se advierte que Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, mediante memorándum N° 1052-2021-MPP-C/GM de 1 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 13**) **dio la autorización de pago** del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, **sin efectuar, previamente y dentro de sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad, el control, supervisión y evaluación de las actividades administrativas que efectuaba la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, área que depende directa, funcional y jerárquicamente de dicha Gerencia Municipal, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y términos de referencia, por el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto.**

Es más, fue la misma Gerencia Municipal la que recepcionó el requerimiento N° 020-2021-MPP-C/GIDUR de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, y en el que se incluían los términos de referencia (**Apéndice n.º 5**); y fue el mismo Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, quien firmó la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo del 2021 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual se contrató al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, **lo que significaba que tuvo conocimiento de los plazos de entrega del estudio de pre inversión; no obstante pasó por alto y no informó el retraso en**

<sup>7</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 51).

la entrega del estudio de pre inversión, autorizando dicho pago y beneficiando de esa manera al consultor con la inaplicación de la penalidad.

Dicha situación, permitida por Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, y Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ocasionó que no se aplique la penalidad al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, de acuerdo al numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente.

De esta manera, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 20 y literales a) y d) del artículo 22 del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 51**), la mismas que precisan:

*“Artículo 20.- La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y ejecutar, a través de los órganos a su cargo, la política institucional, por delegación del Alcalde con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos que persigue la Municipalidad, en concordancia con los planes institucionales. (...)”*  
(...)

**Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia Municipal:**

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local.  
(...)
- d) Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Provincia, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Participativo y Políticas del Gobierno Municipal, con la facultad de tomar las acciones correctivas correspondientes.  
(...). (Subrayado nuestro)

De esta manera, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad del servicio** y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **la autorización de pago** por el servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, **permitiendo, con dicho accionar que no se aplique la penalidad de S/ 2 000,00 por retraso en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del citado proyecto.**

#### **Respecto al cálculo de la penalidad no aplicada**

Los términos de referencia (**Apéndice n.º 5**) para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, respecto a las penalidades, establecieron lo siguiente

#### **“XI. PENALIDADES:**

*De no cumplir con el plazo de entrega se aplicará las penalidades de acuerdo al reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)”*

Al respecto, el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*“(...) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”.  
(Subrayado nuestro)*

De forma similar, para establecer el cálculo de la penalidad por mora, el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa:

*"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obra: F 0,40.

(...) (Subrayado nuestro)

En tal sentido, de acuerdo a la normativa citada precedentemente, la penalidad que debió aplicar la Entidad al consultor por demora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, se calcula a continuación:

❖ **Cálculo de penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Monto} = \text{S/ } 20\,000,00$$

**Para plazos menores a sesenta (60) días:**

Plazo de ejecución = 30 días calendario

$$F = 0,40$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 20\,000,00}{0,40 \times 30} = \text{S/ } 166,67$$

Del cálculo efectuado, se tiene que **la penalidad aplicable** al consultor por la demora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto asciende a **S/ 166,67** por cada día de mora.

Ahora bien, la normativa de contrataciones citada anteriormente, establece que el monto máximo de la penalidad por mora es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo que, considerando dicha premisa, el monto máximo de penalidad, para este caso, se calcula y muestra a continuación:

❖ **Cálculo del monto máximo de penalidad:**

$$\text{Monto máximo de penalidad} = 10\% \text{ del monto del contrato}$$

$$\text{Monto contratado} = \text{S/ } 20\,000,00$$

$$\text{Monto máximo de penalidad} = 0,10 \times 20\,000,00 = \text{S/ } 2\,000,00$$

En tal sentido, para determinar si es aplicable el monto máximo de penalidad ascendente a S/ 2 000,00 es necesario calcular el máximo de días de mora para cubrir el monto máximo de penalidad; por lo que, dicho cálculo se muestra a continuación:

❖ **Cálculo de días para cubrir el monto máximo de penalidad (mmp):**

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{\text{Monto máximo de penalidad}}{\text{Penalidad diaria}}$$

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{2\,000,00}{166,67}$$

$$\text{Días para cubrir el mmp} = 11,99 \approx 12 \text{ días}$$

CUADRO N° 6  
CÁLCULO DE LA FECHA PARA CUBRIR LA MÁXIMA PENALIDAD

Fecha de inicio del servicio de consultoría	Fecha programada de entrega del servicio de consultoría	Días de mora para cubrir la penalidad máxima	Fecha para cubrir la penalidad máxima
13/05/2021	11/06/2021	12 días	23/06/2021

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se puede advertir que, son doce (12) los días de mora para cubrir el monto máximo de penalidad ascendente a S/ 2 000,00; por lo que, considerando la fecha de inicio y entrega del servicio de consultoría, la fecha para cubrir la penalidad máxima correspondía al 23 de junio de 2021; no obstante, el consultor presentó el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto, el 16 de agosto de 2021; superando largamente la fecha para cubrir la penalidad máxima y sumando un total de sesenta y seis (66) días de mora en la entrega de la citada ficha técnica.

En tal sentido, **la penalidad máxima por mora que la Entidad debió de aplicar al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez asciende a S/ 2 000, 00** por el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto.

En consecuencia, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad del servicio** para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, **sin verificar ni informar sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, sin efectuar el cálculo de la penalidad; así como no realizar, previamente, y dentro de sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad, el control por el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto**, situación que permitió que no se aplique la penalidad de S/ 2 000, 00 al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez; inobservando con dicho accionar lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 162.1 del artículo 162 y el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley citada precedentemente.

Así también, inobservó el numeral XI de los términos de referencia de la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**) del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto; y el artículo 72 y literal d) del artículo 73 del ROF de la Entidad (**Apéndice n.° 51**).

Asimismo, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **otorgó la autorización de pago** del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, **sin efectuar, previamente y dentro de sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad, el control, supervisión y evaluación de las actividades administrativas que efectuaba la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, área que depende directa, funcional y jerárquicamente de dicha Gerencia Municipal, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y términos de referencia, la misma que pasó por alto y no informó el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto citado anteriormente;** situación que permitió que no se aplique la penalidad al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez; inobservando con dicho accionar lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley citada precedentemente.

De forma similar, inobservó el numeral XI de los términos de referencia de la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**) del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto; y el artículo 20 y literales a) y d) del artículo 22 del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 51**)

2. **Funcionario y servidor de la Entidad solicitaron la actualización y reformulación, hasta en dos (2) oportunidades el mismo expediente técnico, otorgando conformidad y solicitando el pago sin justificación técnica, pese a que el primer expediente técnico aprobado se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del contratista por el mismo periodo**

### 2.1 Con respecto al primer expediente técnico del proyecto

Mediante requerimiento N° 055-2021-MPP-C/GIDUR de 6 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 16**) y adjunto los términos de referencia (**Apéndice n.º 16**), Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, precisando lo siguiente:

*"Que, teniendo como finalidad publica-Mejorar el servicio de salud para la población C.P. Cabana y todo el distrito y reducir el riesgo de propagación de enfermedades, siendo necesario la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia como indica la normativa vigente, se solicita proseguir con los trámites administrativos correspondientes a fin de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia.*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TERMINO DE REFERENCIA
1	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO:  "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA, EN EL DISTRITO DE CABANA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2527090.	De acuerdo a los términos de referencia solicitados y/o elaborados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

(...)" (Subrayado nuestro).

En atención a dicho requerimiento, **un (1) día después**, mediante la orden de servicio N° 377<sup>8</sup> de 7 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, y Pedro Nicolás Aguilar Sánchez, subgerente de Logística, la Entidad contrató, de manera directa, a Juan Carlos Cerna Velásquez<sup>9</sup>, para el servicio consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto, por S/ 34 000,00 y **un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario**, de acuerdo a los términos de referencia (**Apéndice n.° 16**).

Como resultado de ello, **trece (13) días calendario después** de la emisión de la orden de servicio N° 377 de 7 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.° 17**), el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, mediante **carta N° 085-2021-JCCV de 20 de setiembre del 2021 (Apéndice n.° 18)**, **presentó a la Entidad el expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 19)**, para su **revisión y aprobación**, según se señala en la citada carta, que se transcribe a continuación:

*"(...) me dirijo a ustedes para hacerles llegar el **EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA – PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, para su **revisión y aprobación correspondiente**". (Subrayado nuestro)*

Luego, mediante informe N° 544-2021-MPP-C/GIDUR de 21 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.° 20**), dirigido a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal y **recibido por dicha Gerencia a las 5:30p.m. de ese mismo día, según se evidencia del sello de recepción**, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad técnica y solicitó mediante acto resolutivo la aprobación del expediente técnico del proyecto**, según se señala en dicho informe, el que se transcribe a continuación:

*"(...)  
**X. OPINIÓN.**  
El expediente técnico cumple con las exigencias de la normativa vigente y se encuentra apto para la ejecución física de la obra, por lo tanto, es procedente la CONFORMIDAD TECNICA, del presente estudio, por tal se solicita la aprobación mediante acto resolutivo.  
(...)". (Subrayado nuestro)*

Seguidamente, **ese mismo día**, 21 de setiembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 347-2021-MPP-C/ALC. (**Apéndice n.° 21**), el titular de la Entidad aprobó el primer expediente técnico del proyecto, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema de contratación a Suma Alzada y un presupuesto total de inversión de S/ 4 877 718,02 (presupuesto a setiembre de 2021).

Por su parte, Juan Carlos Cerna Velásquez, consultor de obra, mediante carta N° 091-2021-JCCV de 18 de octubre del 2021 (**Apéndice n.° 22**), solicitó a la Entidad la cancelación por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, adjuntado para ello el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-112 (**Apéndice n.° 22**) de fecha de emisión 9 de noviembre de 2021, por S/ 34 000, 00 (monto desagregado por la retención del 8% del impuesto a la renta de 4ta. categoría ascendente a S/ 2 720,00 y el total neto recibido de S/ 31 280,00).

<sup>8</sup> De la revisión de la orden de servicio en mención, no se evidencia la fecha de notificación al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez; no obstante, dicho consultor realizó el servicio en los plazos establecidos, de acuerdo a la documentación proporcionada por la Entidad.

<sup>9</sup> Dicho consultor fue contratado previamente y efectuó el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash", tal como se ha descrito en el numeral 1 del presente informe.

Al respecto, en atención a la carta citada en el párrafo anterior, presentada por el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, Edison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.º 598-2021-MPP-C/GIDUR de 18 de octubre del 2021 (**Apéndice n.º 23**), informó a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **la conformidad y solicitó la cancelación del servicio de consultoría**, precisando los siguiente:

*"(...) en conformidad con lo emitido según el documento de la referencia a) por el consultor del proyecto de la referencia b), solicitando la cancelación por sus servicios prestados y con aprobación del proyecto mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°347-2021-MPP-C/ALC. Esta dependencia reitera<sup>10</sup> la conformidad y solicita a su representado se continúe con el proceso administrativo a fin de que se efectúe el pago por concepto de elaboración de Expediente Técnico según detalle siguiente:*

Proveedor	<b>CERNA VELÁSQUEZ JUAN CARLOS</b>
RUC N°	10411518324
Comprobante emitido	RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO N°E001-111
Monto total solicitado	S/ 34,000. 00 (Treinta y cuatro mil con 00/100 Soles).
Retención (8%) IR	S/ 2,720.00 (Dos mil setecientos veinte con 00/100 soles).
Total Neto a Pagar	<b>S/ 31,280.00 (Treinta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles)</b>

(...)" (Subrayado nuestro)

Seguidamente, mediante memorándum N° 1346-2021-MPP-C/GM. de 9 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.º 24**), dirigido a la Sub Gerencia de Tesorería, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **autorizó el pago** en favor del consultor del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto citado anteriormente, señalando lo siguiente:

*"(...) para autorizar el pago a favor del proveedor: **JUAN CARLOS CERNA VELÁSQUEZ** (...) por el importe neto de **S/ 31,280.00** (...) por concepto de **SERVICIO DE CONSULTORÍA** para elaboración del Expediente Técnico del proyecto de la referencia b)".* (Subrayado nuestro)

Como resultado de ello, la Entidad realizó el pago en favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez identificado con RUC n.º 10411518324, mediante el comprobante de pago N° 1429 (**Apéndice n.º 25**), y pago a la SUNAT/Banco de la Nación a través del comprobante de pago N° 1429-RENTA 4TA de 11 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.º 25**), respectivamente, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

.....Cuadro en la siguiente página.....

<sup>10</sup> En relación al término "reitera" es de precisar que de la documentación proporcionada por la Entidad no se ha advertido que previamente Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, haya dado la conformidad por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash".

**CUADRO N° 7**  
**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO A CONSULTOR**

Comprobante de pago N°	Fecha	Nombre del beneficiario	Concepto	Importe S/
1429	11/11/2021	Juan Carlos Cerna Velásquez	Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash"	31 280,00
1429-RENTA 4TA	11/11/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Impuesto a la renta de 4ta. categoría por concepto de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash"	2 720,00
<b>Total</b>				<b>34 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago N°s 1429 y 1429-RENTA 4TA de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 25), respectivamente

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante oficio N° 424-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021 (Apéndice n.° 26), recibido por Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, el 27 de setiembre de 2021 y registrado con expediente n.° 1095016, el titular de la Entidad solicitó al Gobernador Regional de Áncash, el financiamiento por S/ 4 877 718,02 para la ejecución del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 19)

En respuesta, el subgerente de Obras del Gobierno Regional de Áncash, a través de la carta n.° 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero del 2022 (Apéndice n.° 27), dirigido a Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **solicitó el levantamiento de las observaciones** del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.° 19), tal como se transcribe a continuación:

*"(...) solicitar el levantamiento de observaciones del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE CABANA – PROVINCIA DE PALLASCA – REGIÓN ANCASH", (...)"*. (Subrayado nuestro)

Al respecto, dichas observaciones están contenidas en el informe n.° 10-2022-GRA-GRI-SGO/CACI de 31 de enero del 2022<sup>11</sup> (Apéndice n.° 27), a través del cual el asistente técnico de la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Áncash, comunicó al subgerente de Obras del Gobierno Regional, respecto a la evaluación al expediente técnico del proyecto y dio a conocer las observaciones, las mismas que se transcriben a continuación:

**"VI. ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN (OBSERVACIONES)**

- verificar el Análisis de precios Unitarios (cartel de obra elevado por m2)
- Verificar la altura del muro de contención, en el plano no coincide folio 1252-1246 (sector 2)
- Muro de contención folio 1239 no se ubica el plano.
- El Expediente Técnico No presenta Resumen Ejecutivo
- El Cronograma de Ejecución no se verifica la Leyenda ni la Ruta crítica
- No se Evidencia la Orden de Servicio de la Elaboración del Expediente Técnico
- No presenta formula polinómicas, solo contiene el Agrupamiento
- No se indica las distancias para el cálculo de flete Terrestre".

<sup>11</sup> Documento adjunto a la carta n.° 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.° 27)

Asimismo, como resultado de dicha evaluación, en el informe n.º 10-2022-GRA-GRI-SGO/CACI de 31 de enero del 2022 (**Apéndice n.º 27**), el asistente técnico de la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Áncash concluyó que **el expediente técnico ha sido observado** y recomendó remitir las observaciones a la Entidad para la subsanación de las mismas, tal como se detalla a continuación:

#### "VII. CONCLUSIONES

(...). Luego de la revisión documentaria en su totalidad se concluye que le Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA – PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH ha sido **OBSERVADO**.

#### VIII. RECOMENDACIONES:

(...) se recomienda al Sub Gerente de Obras, Remitir las observaciones a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA – CABANA para la subsanación de las Observaciones.  
(Subrayado nuestro)

Es de precisar que la carta n.º 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 27**), la misma que contenía las observaciones al expediente técnico del proyecto: (**Apéndice n.º 19**), fue remitida a la Entidad y recibida el 14 de junio de 2022, según se evidencia en la hoja de trámite (**Apéndice n.º 28**) de misma fecha, y que cuenta con expediente n.º 2489; luego de lo cual, fue derivado el 15 de junio de 2022 a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Édison Geovani Sánchez Villafana.

Al respecto, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidencia que Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **no remitió, las observaciones** efectuadas al expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 19**), al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, responsable de su elaboración, a efectos de que este pueda realizar el levantamiento de dichas **observaciones** de conformidad con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

(...)  
40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

(...)” (Subrayado nuestro)

En ese sentido, Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria y representando a la Entidad, **no exigió al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, que efectúe el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico**, elaborado por dicho consultor; inobservando el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como sus funciones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el artículo 72 y literal d) del artículo 73 del ROF (**Apéndice n.º 51**) de la Entidad, las mismas que precisan:

“Artículo 72.- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de Infraestructura, Desarrollo urbano-Rural, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial. (...)

(...)

**Artículo 73.- Son Funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural:**

(...)

d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente". (Subrayado nuestro)

Muy por el contrario, **Édison Geovani Sánchez Villafana**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, efectuó un nuevo requerimiento de servicio de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico observado, siendo contratado el mismo consultor **Juan Carlos Cerna Velásquez** quien elaboró el expediente técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 21**); y al que se le pagó S/ 30 000,00 para que efectuara la actualización y reformulación del expediente técnico que elaboró previamente y que no correspondía pago alguno, tal como se desarrolla en el siguiente numeral.

**2.2 Con respecto a la primera actualización y reformulación del primer expediente técnico del proyecto**

Mediante requerimiento N° 045-2021-MPP-C/GIDUR de 22 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 29**) y adjunto los términos de referencia (**Apéndice n.º 29**), **Édison Geovani Sánchez Villafana**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural **solicitó** a **Luis Enrique Saavedra Licera**, gerente Municipal, la **contratación de los servicios de consultoría para la actualización y reformulación de expediente técnico del proyecto**, precisando lo siguiente:

*"(...) teniendo como finalidad publica-Mejorar el servicio de salud para la población C.P. Cabana y todo el distrito y reducir el riesgo de propagación de enfermedades, siendo necesarios la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto de la referencia, se solicita proseguir con los trámites administrativos correspondientes a fin de contratar los servicios de consultoría para la actualización del expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia. (Subrayado nuestro)*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO DE SERVICIO
1	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO:  "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2527090.	S/ 30,000.00

(...)"

No obstante, la Entidad contaba con un expediente técnico (**Apéndice n.º 19**) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 21**), el mismo que se encontraba vigente de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01<sup>12</sup>, la misma que respecto a la vigencia de los expedientes técnicos señala lo siguiente:

<sup>12</sup> Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero de 2019 y modificatorias.

**“Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes**

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. (...). (Subrayado nuestro)

Aunado a ello, se contaba con la vigencia de responsabilidad del consultor de obra, que también es de tres (3) años; quien es el responsable de los errores, deficiencias o vicios ocultos que presente el expediente técnico, según lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que precisa:

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. (...). (Subrayado nuestro)

Sin embargo, a través de la orden de servicio n.º 310 de 24 de junio del 2022<sup>13</sup> (Apéndice n.º 30), suscrita por Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal y Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se contrató, de manera directa, nuevamente a Juan Carlos Cerna Velásquez, para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, por S/ 30 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio; quien, pese a tener conocimiento de la normativa de contrataciones, respecto a la vigencia de tres (3) años por defectos, fallas y/o vicios ocultos, no advirtió dicho postulado, aceptando su contratación, y futuro pago por observaciones que le correspondía subsanar, sin efectuar un cobro adicional.

Es de precisar que, dicha contratación se realizó pese a que se contaba con un expediente técnico aprobado, vigente y elaborado por el mismo consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, a quien se debió solicitar la subsanación de las observaciones por defectos, fallas y/o vicios ocultos que presentó el expediente técnico.

Como es de advertir, tal como se ha descrito anteriormente, Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, cumplieron los mismos roles que conllevaron previamente a la contratación del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto y, seguidamente, la elaboración del primer expediente técnico del citado proyecto.

Esto es, para la tercera contratación del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realizó el requerimiento para el servicio de actualización y reformulación del primer expediente técnico del proyecto y, posteriormente, otorgó la conformidad técnica; mientras que, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, contrató de manera directa a dicho consultor y posteriormente dio la autorización de pago por el servicio prestado; accionar similar al que se dio cuando el citado consultor fue contratado por primera vez para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar; y por segunda vez, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, tal como se ha descrito anteriormente.

<sup>13</sup> De la revisión de la orden de servicio n.º 310 de 24 de junio de 2022 (Apéndice n.º 30), no se evidencia la fecha de notificación al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez; no obstante, dicho consultor realizó el servicio en el plazo establecido de acuerdo a la documentación proporcionada por la Entidad.

Posteriormente, mediante carta N° 051-2022-JCCV de 15 de julio del 2022 (**Apéndice n.° 31**), el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, presentó a la Entidad el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 32**), para su revisión y aprobación correspondiente.

En atención a la carta citada en el párrafo anterior, a través del informe n.° 470-2022-MPP-C/GIDUR de 19 de julio del 2022 (**Apéndice n.° 33**), dirigido a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad técnica y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo** del expediente técnico del proyecto, tal como se detalla a continuación:

**"X. OPINIÓN.**

El expediente técnico cumple con las exigencias de la normativa vigente y se encuentra apto para la ejecución física de la obra, por lo tanto, es procedente la CONFORMIDAD TÉCNICA, del presente estudio, por tal se solicita la aprobación mediante acto resolutivo". (Subrayado nuestro)

Así también, es de advertir que, **en los antecedentes** del informe n.° 470-2022-MPP-C/GIDUR de 19 de julio del 2022 (**Apéndice n.° 33**) mediante el cual Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **dio la conformidad técnica y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo**, se precisa:

"Mediante CARTA N° 012-2022-GRA/GRI/SGO, recepcionado con fecha 14 de junio del 2022 (Exp. N° 2489), el Sub gerente de Obras del GRA, da a conocer las observaciones y recomendando que estas sean levantadas o subsanadas". (Subrayado nuestro)

Con lo expuesto en el párrafo anterior, **se corrobora que la contratación del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez**, para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, **se realizó en mérito a la carta n.° 012-2022-GRA/GRI/SGO** de 31 de enero del 2022 (**Apéndice n.° 27**), el mismo que, en ninguna parte de dicho informe recomendaba la contratación de un consultor para la actualización y reformulación de dicho expediente.

Así también, este hecho se corrobora con lo manifestado por el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez a través de la carta N° 025-2024-JCCV de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**), donde precisó lo siguiente:

"(...) Respecto a las observaciones realizadas por el gobierno regional de Áncash a través de la CARTA N° 012-2022-GRA/GRI/SGO, el suscrito presento el levantamiento de dichas observaciones e implementado las recomendaciones, la entidad debe de contar en sus archivos con los documentos que permitan corroborar lo afirmado, (...)". (Subrayado nuestro)

En tal sentido y como es de advertir, **el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, efectuó el levantamiento de las observaciones e implementado las recomendaciones a través de la actualización y reformulación del expediente técnico observado; y por el que se le pagó S/ 30 000,00;** a conocimiento del mismo consultor, de que dichas observaciones fueron realizadas al primer expediente que él mismo elaboró y entregó a la Entidad; por lo que le correspondía el levantamiento de dichas observaciones sin pago alguno.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio del 2022 (**Apéndice n.° 34**), el titular de la Entidad aprobó la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema de contratación a Suma Alzada y un presupuesto total de inversión de S/ 5 816 538,73.

Como resultado de ello, con la aprobación de la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 32**) a través de la Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 34**), se dejó sin efecto el primer expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 19**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 21**).

En ese contexto, Juan Carlos Cerna Velásquez, consultor de obra, mediante carta n.º 061-2022-JCCV de 5 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.º 35**), solicitó a la Entidad la cancelación por el servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto, adjuntando el recibo por honorarios electrónico Nro: E001 – 130 (**Apéndice n.º 35**) por S/ 30 000,00 (monto desagregado por la retención del 8% de impuesto a la renta de 4ta. categoría ascendente a S/ 2 400,00 y el total neto recibido de S/ 27 600,00)

En atención al documento presentado por el consultor de obra, Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe N° 626-2022-MPP-C/GIDURO de 20 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.º 36**), **informó** a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **la conformidad de pago** del servicio de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, precisando lo siguiente:

"(...)

Esta dependencia reitera la conformidad y solicita a su representado se continúe con el proceso administrativo a fin de que se efectúe el pago según detalle siguiente:

PROVEEDOR	<b>CERNA VELÁSQUEZ JUAN CARLOS</b>
RUC N°	10411518324
COMPROBANTE EMITIDO	RECIBO POR HONORARIOS E001-130
MONTO SOLICITADO	S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles).
RETENCIÓN (8%) IR	S/ 2,400,00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).
MONTO TOTAL A PAGAR	<b>S/ 27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles)</b>

(...) (Resaltado nuestro)

Luego, mediante memorando N° 1342-2022-MPP-/GM. de 21 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.º 37**), Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, envió al subgerente de Tesorería la **autorización del pago** a favor de Juan Carlos Cerna Velásquez, consultor de obra, por S/ 27 600,00, precisando lo siguiente:

"(...)

Es grato dirigirme a usted, para autorizarle realice el pago a favor del proveedor: **JUAN CARLOS CERNA VELASQUEZ, RUC N° 10411518324, por el importe de S/ 27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, por concepto de servicio de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto en referencia b).

(...) (Subrayado nuestro)

Como resultado de ello, la Entidad realizó el pago en favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, identificado con RUC n.º 10411518324, mediante el comprobante de pago N° 1380 (**Apéndice n.º 38**), y pago a la SUNAT/Banco de la Nación a través del comprobante de pago N° 1380 de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), respectivamente, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8**  
**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO A CONSULTOR**

Comprobante de pago N°	Fecha	Nombre del beneficiario	Concepto	Importe S/
1380	28/09/2022	Juan Carlos Cerna Velásquez	Servicios prestados para la actualización del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" CUI N° 2527090	27 600,00
1380	28/09/2022	SUNAT/Banco de la Nación	Impuesto a la renta de 4ta. categoría 8% por concepto de servicios prestados de consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" CUI N° 2527090	2 400,00
<b>Total</b>				<b>34 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago N°s 1380 de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 35), respectivamente  
 Elaborado por: Comisión de control.

De esta manera, tal como se ha descrito en el numeral anterior y considerando que el primer expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 19**) se encontraba aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.° 21**) y a la vez vigente; se evidencia que Édison Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **no remitió las observaciones efectuadas al expediente técnico**, al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, a efectos de reclamar y exigir el levantamiento de las mismas, según lo requerido a su persona como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.° 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 27**) de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Áncash.

Aunado a ello, se advierte que el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 32**) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**), no fue remitido al Gobierno Regional de Ancash en atención a las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Obras de dicha Entidad, a través de la carta n.° 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), a efectos de continuar con el trámite de solicitud de financiamiento realizado a dicha dependencia regional.

En tal sentido, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **no solicitó al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez la subsanación de las observaciones por defectos, fallas y/o vicios ocultos que presentó el primer expediente técnico**; inobservando con ello el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; así como lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos.

No obstante, como se ha detallado, es de advertir que **Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de consultoría **para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto**, a Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, lo que conllevó a la contratación, nuevamente, del consultor **Juan Carlos Cerna Velásquez**, para que efectúe la actualización y reformulación de dicho expediente técnico a pesar de que este se encontraba vigente, así como se encontraba vigente la responsabilidad del consultor de obra; inobservando, de esta manera, la normativa de contrataciones citada anteriormente.

Así también, **Édison Geovani Sánchez Villafana**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inobservó sus funciones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el artículo 72 y literal d) del artículo 73 del ROF (**Apéndice n.º 51**) de la Entidad, las mismas que precisan:

***“Artículo 72.- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de Infraestructura, Desarrollo urbano-Rural, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial. (...)***

***Artículo 73.- Son Funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural:***

***d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente”.*** (Subrayado nuestro)

Asimismo, se advierte que Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, suscribió la orden de servicio n.º 310 de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 30**) mediante el cual se contrató nuevamente a Juan Carlos Cerna Velásquez, para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, por S/ 30 000,00 pese a que **se contaba con un primer expediente técnico aprobado, vigente y elaborado por el mismo consultor Juan Carlos Cerna Velásquez.**

Al respecto, es necesario precisar y tal como se ha descrito anteriormente, que fue el mismo Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, quien recibió el requerimiento N° 055-2021-MPP-C/GIDUR de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), mediante el cual Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, le solicitó la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del primer expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 19**); además, como gerente Municipal suscribió la orden de servicio N° 377 de 7 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 17**) para dicha contratación y mediante memorándum N° 1346-2021-MPP-C/GM. de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), **autorizó el pagó** en favor del consultor del servicio para la elaboración del **primer expediente técnico del proyecto (Apéndice n.º 19).**

En tal sentido y consecuentemente, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, **pasó por alto que el primer expediente técnico, antes de su actualización y reformulación, contaba con la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; así como la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos;** inobservando con ello el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; así como lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos.

Aunado a ello, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, a través del memorando N° 1342-2022-MPP-/GM. de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), otorgó la **autorización del pago**, a favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, **sin controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas que efectuaba la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, área que depende directa, funcional y jerárquicamente de dicha Gerencia Municipal**, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

De esta manera, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 20 y literales a) y d) del artículo 22 del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 51**), la mismas que precisan:

*"Artículo 20.- La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y ejecutar, a través de los órganos a su cargo, la política institucional, por delegación del Alcalde con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos que persigue la Municipalidad, en concordancia con los planes institucionales. (...)"*

(...)

**Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia Municipal:**

a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local.

(...)

d) Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Provincia, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Participativo y Políticas del Gobierno Municipal, con la facultad de tomar las acciones correctivas correspondientes.

(...)" (Subrayado nuestro)

Consecuentemente, **Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, hizo el requerimiento y dio la conformidad del servicio de actualización y reformulación del primer expediente del proyecto; y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, realizó la contratación y posterior autorización de pago por el mismo servicio para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, permitiendo con dicho accionar que se contrate al mismo consultor Juan Carlos Cerna Velásquez para efectuar dicho servicio, pese a que se contaba con un expediente técnico aprobado, vigente y elaborado por el mismo consultor; así como se encontraba vigente la responsabilidad de dicho consultor de obra, a quien se debió solicitar la subsanación de las observaciones por defectos, fallas y/o vicios ocultos que presentó el primer expediente técnico.**

Aunado a ello, se observa el accionar del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, quien, pese a tener conocimiento de la normativa de contrataciones, respecto a la responsabilidad del contratista de tres (3) años por defectos, fallas y/o vicios ocultos; así como la vigencia de los expedientes técnicos con un máximo de tres (3) años contados a partir de su aprobación, no advirtió dicho postulado, aceptando su contratación y futuro pago por observaciones que le correspondía subsanar, sin efectuar un cobro adicional.

**2.3 Con respecto a la segunda actualización y reformulación del primer expediente técnico del proyecto y su estado situacional**

Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la nueva gestión elegida para el periodo del 2023 al 2026 de la Entidad, nuevamente actualizó y reformuló el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 32**), no obstante, contar con un expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 34**).

Esta actualización y reformulación la realizó sin contar con el sustento técnico para efectuarla; toda vez que, la Entidad contaba con un expediente técnico aprobado en el año 2022; inobservando con ello el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, respecto a la vigencia de los expedientes técnicos, la cual establece:

**“Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes**

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.  
(...)”

Aunado a ello, se contaba con la vigencia de responsabilidad del consultor de obra, que también es de tres (3) años; quien es el responsable de los errores, deficiencias o vicios ocultos que presente el expediente técnico, según lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que precisa:

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.  
(...)” (Subrayado nuestro)

Como resultado de ello, mediante informe N° 0248-2023/MPP-C/GIDUR/HASZ. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 39**), Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Juan Ramon Ponce Matta, gerente Municipal, la aprobación de la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 40**), mediante acto resolutivo, pese a que, según la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 este se encontraba vigente durante tres (3) años, es decir, hasta el año 2024; sin embargo, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 122-2023-MPP-C/ALC. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 41**), por el titular de la Entidad, estableciéndose en el artículo segundo lo siguiente:

**“ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO LEGAL toda disposición que se oponga a la presente Resolución”.**

Es de precisar que de la revisión del informe N° 0248-2023/MPP-C/GIDUR/HASZ. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 39**), se tiene que Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural precisó lo siguiente:

**“(…) De haberse vencido la vigencia del Valor referencial del Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA – PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, (…) este despacho ha creído conveniente realizar la actualización y así también la reformulación del mencionado Expediente Técnico”.**

Es decir, considerando el vencimiento de la vigencia del valor referencial del expediente técnico del proyecto, Higinio Alejandro Sánchez Zapata, realizó la actualización y reformulación de dicho expediente; por lo que, consecuentemente, con la aprobación de la actualización y reformulación, por segunda vez, del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 40**) a través de la Resolución de Alcaldía n.º 122-2023-MPP-C/ALC. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 41**), se dejó sin efecto el segundo expediente técnico (**Apéndice n.º 32**), del proyecto, el mismo que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 34**).

No obstante, para efectuar la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, correspondía a Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitar dicha actualización y reformulación al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez considerando que se contaba con un expediente técnico que se encontraba vigente, así como se encontraba vigente la responsabilidad del consultor de obra; inobservando con ello el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; así como lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos.

De esta manera, Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inobservó sus funciones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el artículo 72 y literal d) del artículo 73 del ROF (**Apéndice n.º 51**) de la Entidad, las mismas que precisan:

***“Artículo 72.- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de Infraestructura, Desarrollo urbano-Rural, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial. (...)”***

(...)

***Artículo 73.- Son Funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural:***

(...)

***d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente”. (Subrayado nuestro)***

De otro lado, mediante Acuerdo de Consejo n.º 051-2023-MPP-C de 30 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 42**), el Consejo Municipal Provincial de Pallasca decidió por unanimidad otorgar facultades para suscribir el convenio entre la Entidad y el representante del Ministerio de Salud (MINSA) para transferir el financiamiento para la ejecución del proyecto en mención.

Luego, a través del oficio n.º 255-2023-MPP-C/ALC. de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), el alcalde de la Entidad solicitó el financiamiento al director general del MINSA, para el proyecto, por S/ 4 813 718,02.

En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio N° D001051-2023-OGPPM-MINSA de 25 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), dirigida al titular de la Entidad, el director general de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA remitió adjunto el informe N° D000513-2023-OGPPMOPMI-MINSA de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**).

En dicho informe, el director ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, informó al director general de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSa, lo siguiente:

"(...)

2.5. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINSa, realizó una reunión virtual de asistencia técnica el día 10.05.2023 a la Municipalidad Provincial de Pallasca (...) en el cual se evidencia que el proyecto de inversión del C.S. Cabana con CUI 2527090, no ha registrado en notas de ejecución del formato 8A los documentos que sustentan la ejecución de la inversión, tales como: acta de priorización de la inversión en el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) de la región Ancash; aprobación de la Cartera de Servicios y del Programa Médico Funcional (PMF) antes de declarar la viabilidad del estudio de preinversión; opinión de la autoridad regional de salud sobre la correspondencia del programa y el diseño arquitectónico entre el estudio de preinversión con el expediente técnico; así como el saneamiento físico legal, la categoría y certificación ambiental, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, entre otros documentos, que es de conocimiento de la UEI de la Municipalidad Provincial de Pallasca. (Subrayado nuestro)

Así también, en el informe N° D000513-2023-OGPPMOPMI-MINSa de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), y en relación al numeral 2.5, citado anteriormente, se precisa que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud, **otorgó un plazo** a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad **hasta el 15 de mayo de 2023**, para que efectúe los registros que sustentan la inversión, tal como se transcribe a continuación:

"2.6. (...) la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINSa otorgó un plazo a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Pallasca, hasta el día 15.05.2023, para que registre en notas de ejecución del formato 8A del Banco de inversiones, los documentos que sustentan la inversión; con el fin de que las diferentes oficinas del MINSa involucradas en la gestión del trámite de la transferencia puedan elaborar los informes o documentos administrativos correspondientes para realizar la mencionada transferencia. Sin embargo, la Municipalidad provincial de Pallasca, solicita una ampliación de plazo hasta el día 30.05.2023, la misma que por los plazos ya indicados sólo fue posible ampliar hasta el día 19.05.2023

(...) (Subrayado nuestro)

Consecuentemente, el mencionado informe D000513-2023-OGPPMOPMI-MINSa de 25 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), concluyó lo siguiente:

"3.1. El proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Salud Cabana, en el Distrito de Cabana - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash" con CUI 2527090, no está considerado en el Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Pallasca.

(...)

3.3. El precitado proyecto de inversión se encuentra con expediente técnico con Resolución de Alcaldía N° 347-2021-MPP-C/ALC, de fecha 21.09.2021; evidenciándose que en el sistema del Banco de Inversiones aún está pendiente el registro en notas de ejecución del formato 8A los documentos que sustentan la ejecución y sostenibilidad de la inversión, condición necesaria para gestionar y tramitar la transferencia de los recursos financieros ante el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos plazos ya vencieron.

3.4. La Unidad Ejecutora de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Pallasca, debe cumplir con el registro de los documentos que sustentan y garantizan la sostenibilidad de la inversión, tal como se señala en el numeral 2.5 del presente informe.

(...)"

En tal sentido, según lo descrito y teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el informe D000513-2023-OGPPMOPMI-MINSA de 25 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), de haberse considerado la actualización y reformulación del expediente técnico del 'proyecto, correspondía a Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitar dicha actualización y reformulación al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez considerando que se contaba con un expediente técnico vigente, así como se encontraba vigente la responsabilidad del consultor de obra; no obstante, Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural procedió a efectuar dicha actualización y reformulación contraviniendo con ello el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; así como lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos.

De esta forma, se ha evidenciado que **el primer expediente (Apéndice n.º 19)** elaborado por el consultor, Juan Carlos Cerna Velásquez y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 21**), **no cumplió con su finalidad y objetivo para lo cual fue elaborado**, debido a que **fue reemplazado por una primera actualización y reformulación**, sin motivo alguno, por Luis Enrique Saavedra Licera gerente Municipal; y, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; **pese a que el expediente técnico se encontraba vigente**, quienes **volvieron a contratar al mismo consultor**, Juan Carlos Cerna Velásquez, **para la actualización y reformulación del expediente técnico del mismo proyecto**, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 34**).

Así también, el servidor Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien fue designado por el periodo de gestión del 1 de enero al 4 de agosto del 2023; **sin sustento técnico, elaboró y aprobó una segunda actualización y reformulación del expediente técnico del mismo proyecto, pese a que este se encontraba vigente**, quien, mediante informe n.º 0248-2023/MPP-C/GIDUR/HASZ. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 39**), solicitó al gerente Municipal, la aprobación de la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 40**), el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 122-2023-MPP-C/ALC. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 41**).

De esta manera, con la aprobación del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 40**), mediante Resolución de Alcaldía n.º 122-2023-MPP-C/ALC. de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 41**), se materializó el perjuicio a la Entidad; toda vez que se realizó el desembolso de S/ 34 000, 00 por la elaboración del expediente técnico del proyecto y, posteriormente, S/30 000,00 por la actualización y reformulación de dicho expediente técnico, siendo que, a la fecha, ambos expedientes técnicos no se encuentran vigentes y el último expediente actualizado y reformulado ha perdido también su vigencia.

Es más, mediante informe N° 001-2024/MPP/UF/JATR de 23 de enero de 2024<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 45**), el jefe de la Oficina de la Unidad Formuladora informó a Edinson Armando Bravo Rodríguez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto de la situación actual del proyecto de inversión pública, que **el mismo presenta distintas observaciones, algunas de las cuales no son subsanables; por lo que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Dirección Regional de Ancash (DIRESA)** recomendó cerrar el código del proyecto; tal como se transcribe a continuación:

<sup>14</sup> Documento adjunto al informe N° 048-2024/MPP-C/GIDUR/EABR. de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 45**)

"(...) el proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA- PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI: 2527090, fue viabilizado con fecha 25/08/2021, el cual presenta distintas observaciones que los distintos programas del Ministerio de Salud (MINSA) han observado desde el momento de la viabilidad, se ha gestionado ante la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Dirección Regional de Ancash (DIRESA) el levantamiento de las observaciones para continuar con el trámite de financiamiento del proyecto, según los expertos de la entidad mencionada las observaciones planteadas no son subsanables debido a que se omitió documentos importantes para ser aprobados este tipo de proyectos de salud, por lo tanto no cumplió con los parámetros establecidos (...).

(...) El Programa Médico Funcional (PMF), Programa Arquitectónico (PA), Programa de Equipamiento (PE), no son subsanables después de la viabilidad del estudio de preinversión, son los únicos requisitos que no han sido subsanados por la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, después los demás puntos observados han sido subsanados y subidos a la plataforma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...).

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Dirección Regional de Ancash (DIRESA) en la última capacitación que se realizó de manera virtual llevado a cabo el 21/12/2023 recomienda cerrar el código del proyecto debido a que no cuenta con los contenidos mínimos para la aprobación de la tipología del proyecto de salud, a la vez recomiendan iniciar con el trámite respectivo para la elaboración de un nuevo proyecto de inversión pública que contenga los requisitos fundamentales para su aprobación.  
(...)". (Subrayado nuestro)

En tal sentido, tal como se señala en el informe precedente, el proyecto de inversión presenta observaciones no subsanables por lo que se recomienda la elaboración de un nuevo proyecto de inversión pública con los requisitos fundamentales para su aprobación; por lo que, ante dicha situación y consecuentemente, se materializa el perjuicio económico contra la Entidad al haberse pagado por la elaboración del expediente técnico del proyecto y su posterior actualización y reformulación por primera vez sin que haya cumplido con su finalidad pública con la ejecución de la misma.

Aunado a ello, a través de la carta N° 028-2024/MPP-C/GIDUR/EABR. de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 46**), Edinson Bravo Rodríguez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto al estado situacional del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash", informó lo siguiente:

"(...) se hace mención que, a la fecha, dicho expediente ha perdido la vigencia de los nueve (9) meses el valor referencial según el art. 34° del RLCE, y a la vez dicho PIP, no se encuentra programado en el PMI".

En ese sentido, **el referido proyecto no ha sido ejecutado** y según la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del INVIERTE.PE, se encuentra activo y no se encuentra programado en la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

.....Imagen en la siguiente página.....

IMAGEN N° 1  
ESTADO DEL PROYECTO EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES

CODIGO UNICO	2527090	CODIGO SNIP	2527090	FECHA DE REGISTRO	24-08-2021
NOMBRE DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH					
ESTADO DE LA INVERSIÓN: ACTIVO					
TIPO DE INVERSIÓN: PROYECTO DE INVERSIÓN					
¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMP? NO					

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Asimismo, de la consulta en el mismo sistema, se puede evidenciar el pago efectuado por concepto de elaboración de expediente técnico por el monto total de S/ 64 000,00 (S/ 34 000,00 en el 2021 y S/ 30 000,00 en el 2022), tal como se puede muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2  
DETALLES DEL PÁGO EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (INVIERTE.PE)

I. INFORMACIÓN FINANCIERA (S/)			
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (a)	4.877.718,02	PIM 2024 (c)	0,00
DEVENGADO ACUMULADO AL 2024 (b)	64.000,00	DEVENGADO 2024 (d)	0,00
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a)	1,3 %	AVANCE FINANCIERO 2024 (d/c)	0 %
SALDO POR EJECUTAR (e-b)	4.813.718,02	SALDO POR DEVENGAR 2024 (e-d)	0,00
FECHA DEL PRIMER DEVENGADO	NOV-2021	FECHA DEL ÚLTIMO DEVENGADO	SET-2022

II. HISTÓRICO DE DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/)					
AÑO	PIA	PIM	CERTIFICACIÓN	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO
2021	0,00	37.111,00	34.000,00	34.000,00	34.000,00
2022	0,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00

III. HISTÓRICO DE DEVENGADO POR ESPECÍFICA (S/)						
ESPECÍFICA DE GASTO	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
2.6.B1.3 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	0,00	34.000,00	30.000,00	0,00	0,00	64.000,00

IV. DETALLE POR UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (S/)		
UNIDADES EJECUTORAS	DEVENGADO ACUMULADO	DETALLE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA	64.000,00	

**Consideraciones:**

- La información es actualizada diariamente. Última actualización: 23/04/2024.
- Montos expresados en soles.
- Cualquier modificación realizada durante el día en los formatos, se visualizará en este módulo al día siguiente.

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

## 2.4 Presunto perjuicio económico

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, el accionar del servidor que dio conformidad y funcionario que autorizó el pago sin aplicar la penalidad al consultor del proyecto por S/ 2 000,00; y el haber otorgado la conformidad y autorización de pago por la actualización y reformulación hasta en dos (2) oportunidades de un expediente técnico del mismo proyecto por el monto total ascendente de S/ 64 000,00, pese a que se encontraba vigente, afectaron el correcto uso de los fondos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 66 000,00.

Considerando lo referido, el monto del perjuicio económico a la Entidad, por los hechos expuestos se encuentran representados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9  
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción de pago	Comprobante de pago		Transferencia a CCI	Monto S/
	N°	Fecha		
Penalidad por mora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar				2 000,00
Primer Expediente Técnico	1429	11/11/2021	108019153624	31 280,00
	1429-RENTA 4TA	11/11/2021	000000870722	2 720,00
Segundo expediente técnico, actualización y reformulación	1380	28/09/2022	108019153624	27 600,00
	1380	28/09/2022	000000870722	2 400,00
<b>Monto total del perjuicio económico</b>				<b>66 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1429 y 1429-RENTA 4TA de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 25) y 1380 y 1380 de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 y modificatorias

### “Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...).

### Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento- de las funciones de la Entidad.

**Artículo 32. El contrato**

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

(...)

**Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista**

(...)

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

(...)"

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

**"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...).

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, vigente de 1 de enero de 2005 y modificatorias

**“Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.  
(...)  
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.  
(...)

**Artículo 19.- Responsabilidades**

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del- servicio público”.

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero de 2019, y modificatorias

**“Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente**

(...)

- 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

(...)

**Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes**

- 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.”

**Términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash” del requerimiento n.º 020-2021-MPP-C/GIDUR de 8 de abril de 2021**

**“X. PERIODO DE DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:**

El plazo para la ejecución total del servicio es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato para la elaboración del estudio, el cual no incluye el tiempo de revisión por parte de la Unidad Formuladora, ni el tiempo que demora el levantamiento de observaciones por parte del Consultor.

(...)

## XI. PENALIDADES

De no cumplir con el plazo de entrega se aplicará las penalidades de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...).  
(...)"

- **Términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del requerimiento n.º 055-2021-MPP-C/GIDUR de 6 de setiembre de 2021, correspondiente a la orden de servicio N° 377 de 7 de setiembre de 2021**

### "VII. ALCANCE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

#### 7.2. Expediente Técnico del Proyecto Definitivo para la elaboración de FUR

(...)

En cualquier etapa del desarrollo del Proyecto, su revisión puede dar lugar a observaciones, que necesariamente deben ser absueltas por el Consultor, no procediendo reclamo alguno por conceptos de pagos pendientes, en tanto no se absuelva apropiadamente dichas observaciones.

El consultor será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar al pago de presupuestos adicionales no contemplado en el proyecto (...)"

Consecuentemente, pese a tener conocimiento del plazo máximo en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad, y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, autorizó el pago en favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, pasando por alto y sin informar el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto; por lo que, la Entidad no aplicó penalidad por S/ 2 000,00.

Así también, posteriormente, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no remitió al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, las observaciones efectuadas al expediente técnico, por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ancash, para que este realice el levantamiento de dichas observaciones; por el contrario, realizó el requerimiento para la actualización y reformulación de expediente técnico aprobado y que se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del contratista por el mismo periodo; propiciando que se contrate al mismo consultor, Juan Carlos Cerna Velásquez, quien elaboró el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar y el expediente técnico; dando la conformidad y solicitando el pago por dicha actualización y reformulación sin justificación alguna.

Además, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no remitió al Gobierno Regional de Áncash, el expediente técnico actualizado y reformulado, del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022, en atención a las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Obras a través de la carta n.º 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero de 2022, a efectos de continuar con el trámite de solicitud de financiamiento realizado a dicha dependencia regional.

Del mismo modo, Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, contrató nuevamente, y autorizó el pago en favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez por la actualización y reformulación del expediente técnico aprobado, siendo este, elaborado previamente por dicho consultor; pasando por alto que dicho expediente técnico se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como se encontraba vigente la responsabilidad del contratista por el mismo periodo, para la subsanación de errores, deficiencias o vicios ocultos.

De forma similar, Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la nueva gestión elegida para el periodo del 2023 a 2026, actualizó y reformuló, por segunda vez, el expediente técnico del proyecto, sin contar con el sustento técnico para efectuarla; toda vez que, la Entidad contaba con un expediente técnico aprobado en el año 2022.

Finalmente, se observa el accionar del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, quien, pese a tener conocimiento de la normativa de contrataciones, respecto a la responsabilidad del contratista de tres (3) años por defectos, fallas y/o vicios ocultos; así como la vigencia de los expedientes técnicos con un máximo de tres (3) años contados a partir de su aprobación, no advirtió dicho postulado, aceptando su contratación y futuro pago por observaciones que le correspondía subsanar, sin efectuar un cobro adicional.

La situación expuesta originó que no se aplicara penalidad de S/ 2 000,00 por mora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto; además, de la afectación al correcto uso de los fondos públicos al efectuarse la actualización y reformulación hasta en dos (2) oportunidades de un mismo expediente técnico pese a que se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del consultor por el mismo periodo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 000,00

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 49** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que Edinson Geovani Sánchez Villafana no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo, forman parte del **Apéndice n.º 49** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Enrique Saavedra Licera**, identificado con DNI n.º 70251143, designado como **gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pallasca**, durante el periodo gestión desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPP-C/ALC. de 4 de enero del 2021 (**Apéndice n.º 47**) y Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MPP-C/ALC de 4 de enero del 2022 (**Apéndice n.º 47**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 49**) a través de la casilla electrónica n.º 70251143 y cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000002-2024-CG/0341-02-002 y 00000003-2024-CG/0341-02-002 de 6 de junio de 2024, respectivamente (**Apéndice n.º 49**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N y sin fecha (**Apéndice n.º 49**) en nueve (9) folios, sin documentación sustentatoria adjunta, el mismo que fue remitido a través de correo electrónico del 14 de junio del 2024 (**Apéndice n.º 49**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 49**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por otorgar la autorización de pago a la subgerente de Tesorería, a través del memorándum N° 1052-2021-MPP-C/GM de 1 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.° 13**), del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash” con Código Único de Inversión n.° 2527090, incumpliendo sus funciones de controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas que efectuaba la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, área con dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia Municipal; accionar que conllevó a pasar por alto la inaplicación de la penalidad por el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del citado proyecto; propiciando consecuentemente que la Entidad no aplique la penalidad al consultor por el monto de S/ 2 000,00.

Es más, fue la misma Gerencia Municipal la que, previamente, recepcionó el requerimiento N° 020-2021-MPP-C/GIDUR de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual se le solicitó la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto mencionado; y fue el mismo Gerente Municipal quien firmó la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual se contrató al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez para la elaboración de dicho estudio de pre inversión lo que significaba que tuvo conocimiento de los plazos de entrega de dicho estudio; por lo que correspondía en caso de incumplimiento aplicar la penalidad y al haberlo dejado pasar por alto, generó la autorización del pago y consecuentemente, que la Entidad no aplique la penalidad al consultor por el monto de S/ 2 000,00.

Así también, por suscribir la orden de servicio n.° 310 de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 30**), mediante el cual se contrató, nuevamente a Juan Carlos Cerna Velásquez, para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto, por S/ 30 000,00; contratación que se realizó pese a que se contaba con un expediente técnico aprobado, vigente y elaborado por el mismo consultor, Juan Carlos Cerna Velásquez; sin exigir que se solicite a dicho consultor la subsanación de las observaciones por defectos, fallas y/o vicios ocultos que presentó el expediente técnico.

Además, otorgó la autorización del pago, a través del memorando N° 1342-2022-MPP-/GM. de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), a favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, sin controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas que efectuaba la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, área con dependencia funcional y jerárquica de dicha Gerencia Municipal, pasando por alto que el primer expediente técnico, antes de su actualización y reformulación, contaba con la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; así como la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos.

Con su accionar, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales y a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; las mismas que señalan: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; y “40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad”. (Subrayado nuestro)

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos, que señala: “34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. (Subrayado nuestro)

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...);” “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Sumado a ello, vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que precisa que: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan: “(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente

Del mismo modo, trasgredió los principios de la Función Pública, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan que: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; y 2) Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así también, inobservó los deberes de la Función Pública establecidos en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley citada en el párrafo anterior, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; y lo establecido en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa como obligaciones de los servidores el de: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Además, incumplió sus funciones como gerente Municipal establecidas en el artículo 20 y literales a) y d) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019, las mismas que establecen: “**Artículo 20.-** La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y ejecutar, a través de los órganos a su cargo, la política institucional, por delegación del Alcalde con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos que persigue la Municipalidad, en concordancia con los planes institucionales. (...)” y “**Artículo 22.-** Son funciones de la Gerencia Municipal: a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local. (...) y “d) Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Provincia, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el

Presupuesto Participativo y Políticas del Gobierno Municipal, con la facultad de tomar las acciones correctivas correspondientes. (...). (Subrayado nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Edinson Geovani Sánchez Villafana**, identificado con DNI n.º 32956127, designado como **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pallasca**, durante el periodo de gestión desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPP-C/ALC. de 4 de enero del 2021 (**Apéndice n.º 47**) y Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MPP-C/ALC de 4 de enero del 2022 (**Apéndice n.º 47**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 49**) a través de la casilla electrónica n.º 32956127 y cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000004-2024-CG/0341-02-002 y 00000005-2024-CG/0341-02-002 de 6 de junio de 2024, respectivamente (**Apéndice n.º 49**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, la participación de **Edinson Geovani Sánchez Villafana** no fue desvirtuada tal como se desarrolla en el **Apéndice n.º 49**; en tal sentido, se ha determinado que, en su condición de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, se le atribuye responsabilidad, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por otorgar, como área usuaria, la conformidad mediante informe N° 483-2021-MPP-C/GIDUR de 31 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 12**), del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.º 2527090, pasando por alto el retraso, por parte del consultor, de sesenta y seis (66) días en la entrega de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico del citado proyecto; más aún de tener conocimiento que la misma Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural fue la responsable de efectuar el requerimiento y elaborar los términos de referencia para la contratación del servicio en mención; es decir, tenía pleno conocimiento de los plazos de entrega del servicio y demás estipulaciones contractuales; no obstante, pasando por alto sus funciones, conllevó a que la Entidad no aplique la penalidad al consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, por el monto de S/ 2 000,00.

Así también, pese a tener conocimiento de las normas de contrataciones, no remitió las observaciones efectuadas al expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.º 2527090, las mismas que fueron remitidas a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.º 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero del 2022 (**Apéndice n.º 27**), por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Áncash, a efectos de que sea el consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, responsable de su elaboración, quien pueda realizar el levantamiento de dichas observaciones.

Además, por solicitar mediante el requerimiento N° 045-2021-MPP-C/GIDUR de 22 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 29**), la contratación de los servicios de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.º 2527090, lo que conllevó a la contratación, nuevamente, del

consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, para que efectúe la actualización y reformulación del expediente técnico que el mismo había elaborado previamente; y a pesar de tener conocimiento que dicho expediente se encontraba vigente; así como, se encontraba vigente la responsabilidad del consultor de obra por los errores, deficiencias o vicios ocultos que presente el expediente técnico; por lo que, correspondía solicitar la subsanación de las observaciones por defectos, fallas y/o vicios ocultos del expediente técnico, que presentó el referido consultor.

Asimismo, por dar la conformidad técnica mediante el informe n.º 470-2022-MPP-C/GIDUR de 19 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 33**), por el servicio de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.º 2527090; conformidad que fue reiterada a través del informe N° 626-2022-MPP-C/GIDUR0 de 20 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.º 36**); pese a que se contaba con un expediente técnico aprobado, vigente y elaborado por el mismo consultor; así como se encontraba vigente la responsabilidad de dicho consultor de obra, a quien se debió solicitar la subsanación de las observaciones por defectos, fallas y/o vicios ocultos.

Del mismo modo, por no remitir al Gobierno Regional de Áncash, el expediente técnico actualizado y reformulado del proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 34**), en atención a las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Obras a través de la carta n.º 012-2022-GRA/GRI/SGO de 31 de enero del 2022 (**Apéndice n.º 27**), a efectos de continuar con el trámite de solicitud de financiamiento realizado a dicha dependencia Regional.

Con su accionar, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales y a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; las mismas que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; y "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad". (Subrayado nuestro)

Así también, inobservó el numeral 162.1 del artículo 162 y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, las mismas que precisan: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:  
(...)"

Y “168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)”.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos, que señala: “34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. (Subrayado nuestro).

De forma similar, trasgredió el numeral XI de los términos de referencia de la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo de 2021 del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”, que señala: “**XI. PENALIDADES.** De no cumplir con el plazo de entrega se aplicará las penalidades de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)”.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”; “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Sumado a ello, vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que precisa que: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan: “(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente

Del mismo modo, trasgredió los principios de la Función Pública, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan que: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”; y “2) Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así también, inobservó los deberes de la Función Pública establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley citada en el párrafo anterior, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; y lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa como obligaciones de los servidores el de: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Además, incumplió sus funciones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural establecidas en artículo 72 y literal d) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019, las mismas que precisan: "**Artículo 72.- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de Infraestructura, Desarrollo urbano-Rural, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial**"; y "**Artículo 73.- Son Funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural: (...) d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente**". (Subrayado nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 
3. **Higinio Alejandro Sánchez Zapata**, identificado con DNI n.º 18203639, designado como **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pallasca**, durante el periodo de gestión desde el 1 de enero de 2023 al 4 de agosto del 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MPP-C/ALC. de 1 de enero del 2023 (**Apéndice n.º 48**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPP-C/ALC de 4 de agosto del 2023 (**Apéndice n.º 48**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 49**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta N° 006-2024-HASZ de 14 de junio de 2024, (**Apéndice n.º 49**), en dos (2) folios, sin documentación sustentatoria adjunta, la misma que fue remitida a través de correo electrónico de 14 de junio del 2024.



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 49**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:



Por actualizar y reformular, sin sustento técnico, el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.º 2527090; toda vez que, la Entidad tenía un expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 34**); el mismo que se encontraba vigente, así como se encontraba vigente la responsabilidad del consultor de obra por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años.



Con su accionar, contravino el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; la misma que precisa: "**40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad**". (Subrayado nuestro).



Además, inobservó lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos, que señala: "**34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución**". (Subrayado nuestro)

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...);” “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Sumado a ello, vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que precisa que: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan: “(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente

Del mismo modo, trasgredió los principios de la Función Pública, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan que: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; y 2) Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así también, inobservó los deberes de la Función Pública establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley citada en el párrafo anterior, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; y lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa como obligaciones de los servidores el de: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Además, incumplió sus funciones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural establecidas en artículo 72 y literal d) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019, las mismas que precisan: “**Artículo 72.-** La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de Infraestructura, Desarrollo urbano-Rural, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial”; y “**Artículo 73.-** Son Funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural: (...) d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente”. (Subrayado nuestro).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Higinio Alejandro Sánchez Zapata**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidor dio conformidad y funcionario autorizó el pago al consultor pasando por alto el retraso en la entrega del estudio de pre inversión; además, permitieron la actualización y reformulación del expediente técnico hasta en dos (2) oportunidades, sin justificación técnica, lo que afectó el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 66 000,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidor dio conformidad y funcionario autorizó el pago al consultor pasando por alto el retraso en la entrega del estudio de pre inversión; además, permitieron la actualización y reformulación del expediente técnico hasta en dos (2) oportunidades, sin justificación técnica, lo que afectó el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 66 000,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se ha evidenciado la participación de un tercero partícipe:

**Juan Carlos Cerna Velásquez**, identificado con DNI n.º 41151832, en su condición de **consultor contratado por la Municipalidad Provincial de Pallasca**, mediante las órdenes de servicio N°s 183 de 12 de mayo del 2021 (**Apéndice n.º 6**), para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash" con Código Único de Inversión n.º 2527090; N° 377 de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) para el servicio consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto citado precedentemente; y N° 310 de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 30**) para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto citado anteriormente; por su participación en los hechos que se detallan a continuación:

Por aceptar su contratación mediante orden de servicio n.º 310 de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash", pese a tener conocimiento de la normativa de contrataciones, respecto a la responsabilidad del contratista de tres (3) años por defectos, fallas y/o vicios ocultos; así como la vigencia de los expedientes técnicos con un máximo de tres (3) años contados a partir de su aprobación; por lo que correspondía subsanar dicho expediente técnico, sin efectuar un cobro adicional.

Con su trasgredió el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años; la misma que precisa: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad". (Subrayado nuestro).

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 respecto a la vigencia máxima de tres (3) años de los expedientes técnicos, que señala: “34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. (Subrayado nuestro)”

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pallasca, se formula la conclusión siguiente:

1. Como resultado de la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad se evidenció que, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad y Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, autorizó el pago en favor del consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, pasando por alto el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash” con Código Único de Inversión n.º 2527090; por lo que la Entidad no aplicó penalidad por S/ 2 000,00.

Así también, Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural requirió y dio conformidad por la contratación del servicio de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash” el mismo que fue observado por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Áncash; siendo Luis Enrique Saavedra Licera, gerente Municipal, quien contrató de manera directa y autorizó el posterior pago, al mismo consultor Juan Carlos Cerna Velásquez, quien elaboró el citado expediente técnico; pese a que dicho expediente técnico aprobado se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del contratista por el mismo periodo; por lo que correspondía el levantamiento de las observaciones por parte del consultor sin efectuar pago alguno.

Posteriormente, Higinio Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, actualizó y reformuló, sin sustento técnico, el expediente técnico del proyecto citado en el párrafo anterior, pese a que la Entidad tenía un expediente técnico aprobado, el mismo que se encontraba vigente, así como se encontraba vigente la responsabilidad del consultor de obra por errores, deficiencias, o vicios ocultos no menor a tres (3) años.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9; el numeral 16.1 del artículo 16; los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, requerimiento, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

Así también, se inobservó el numeral 162.1 del artículo 162; numerales 168.2 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pertinentes a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, respectivamente.

Al mismo tiempo, se inobservó el numeral 32.3 del artículo 32 y numeral 34.1 del artículo 34 de la directiva n.º 001-2019-EF/63.01, relacionadas a elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente y vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, respectivamente.

Además, se contravino los numerales X y XI de los términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash", referidos al periodo de duración de la consultoría y penalidades, respectivamente; así como el numeral 7.2 del acápite VII de los términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash", referido al alcance del expediente técnico.

La situación expuesta originó que no se aplicara penalidad de S/ 2 000,00 por mora en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash"; además de afectación al correcto uso de los fondos públicos al efectuarse la actualización y reformulación hasta en dos (2) oportunidades de un mismo expediente técnico pese a que se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del consultor por el mismo periodo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 000,00.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente Municipal y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes, según corresponda, dieron conformidad y autorizaron el pago en favor de consultor pasando por alto el retraso de sesenta y seis (66) días en la entrega del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash"; por lo que la Entidad no aplicó penalidad por S/ 2 000,00.

Del mismo modo, se solicitó la actualización y reformulación, hasta en dos (2) oportunidades, del mismo expediente técnico, contratando para ello, en una oportunidad, al mismo consultor que elaboró el expediente técnico; dando la conformidad y solicitando el pago sin justificación alguna, pese a que el expediente técnico aprobado se encontraba dentro de los tres (3) años de vigencia, así como la vigencia de responsabilidad del contratista por el mismo periodo.  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Santa:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Original del Informe Técnico N° 001-2024-OCI-MPP/EIRN-SCE de 30 de mayo de 2024 y copia simple de certificado de habilitación del ingeniero Elmer Iván Rosales Núñez.
- Apéndice n.º 5:** Copias autenticadas del requerimiento N° 020-2021-MPP-C/GIDUR de 8 de abril del 2021 y término de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio de preinversión a nivel ficha técnica estándar "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana – Provincia de Pallasca – departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la orden de servicio N° 183 de 12 de mayo del 2021.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la carta N° 051-2021-JCCV de 16 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica Estándar: "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Salud Cabana en el Distrito de Cabana – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash" julio de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe N° 467-2021-MPP-C/GIDUR de 24 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copias autenticadas del informe N° 481-2021-MPP-C/GIDUR de 26 de agosto del 2021 e informe N° 024-2021-MPP-C/UF de 25 de agosto del 2021; y copia simple del Formato N° 07-A.
- Apéndice n.º 11:** Copias autenticadas de la carta N° 071-2021-JCCV de 27 de agosto del 2021 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001 – 102.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del informe N° 483-2021-MPP-C/GIDUR de 31 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple del memorándum N° 1052-2021-MPP-C/GM de 1 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 14:** Copias autenticadas de los comprobantes de pago N°s 1110 y 1110-RENTA 4TA de 3 de setiembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la carta N° 025-2024-JCCV de 16 de abril del 2024.
- Apéndice n.º 16:** Copias autenticadas del requerimiento N° 055-2021-MPP-C/GIDUR de 6 de setiembre de 2021 y término de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana – provincia de Pallasca – departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la orden de servicio N° 377 de 7 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de la carta N° 085-2021-JCCV de 20 de setiembre del 2021.

- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana – provincia de Pallasca – departamento de Ancash” setiembre 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del informe N° 544-2021-MPP-C/GIDUR de 21 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 347-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 22** Copias autenticadas de la carta N° 091-2021-JCCV de 18 de octubre del 2021 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 111.
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada del informe N° 598-2021-MPP-C/GIDUR de 18 de octubre del 2021.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada del memorándum N° 1346-2021-MPP-C/GM. de 9 de noviembre del 2021.
- Apéndice n.º 25** Copias autenticadas de los comprobantes de pago N°s 1429-RENTA 4TA y 1429 de 11 de noviembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada del oficio N° 424-2021-MPP-C/ALC. de 21 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 27** Copias autenticadas de la carta N.ª 012-2022-GRA/GRI/SGO e informe N° 10-2022-GRA-GRI-SGO/CACI de 31 de enero del 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada de la hoja de trámite de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 29** Copias autenticadas del requerimiento N° 045-2021-MPP-C/GIDUR de 22 de junio del 2022 y términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para actualización y reformulación de expediente técnico.
- Apéndice n.º 30** Copia autenticada de la orden de servicio N° 310 de 24 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 31** Copia autenticada de la carta N° 051-2022-JCCV de 15 de julio del 2022.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en em distrito de Cabana – provincia de Pallasca – departamento de Ancash” setiembre 2021.
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada del informe N° 470-2022-MPP-C/GIDUR de 19 de julio del 2022.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 240-2022-MPP-C/ALC. de 19 de julio del 2022.
- Apéndice n.º 35** Copias autenticadas de la carta N° 061-2022-JCCV de 5 de setiembre del 2022 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 130.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del informe N°626-2022-MPP-C/GIDUR0 de 20 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada del memorando N° 1342-2022-MPP-/GM. de 21 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.º 38** Copias autenticadas de los comprobantes de pago N°s 1380 y 1380 de 28 de setiembre de 2022, respectivamente.



- Apéndice n.º 39** Copia autenticada del informe N° 0248-2023/MPP-C/GIDUR/HASZ. de 19 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios del centro de salud Cabana en el distrito de Cabana – provincia de Pallasca – Departamento de Ancash" CUI N° 2527090 mayo 2023.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 122-2023-MPP-C/ALC. de 19 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada del Acuerdo de Consejo N°051-2023-MPP-C de 30 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 43** Copias autenticadas del oficio N°255-2023-MPP-C/ALC. de 30 de mayo del 2023 y documento adjunto de mesa de partes virtual – Ministerio de Salud.
- Apéndice n.º 44** Copias autenticadas del oficio N° D001051-2023-OGPPM-MINSA de 25 de junio de 2023 e informe N° D000513-2023-OGPPM-OPMI-MINSA de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 45** Copias autenticadas del informe N° 048-2024/MPP-C/GIDUR/EABR. de 25 de enero del 2024 e informe N° 001-2024/MPP/UF/JATR. de 23 de enero del 2024.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada de la carta N° 028-2024/MPP-C/GIDUR/EABR. de 21 de mayo del 2024.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada de los siguientes documentos:  
 – Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPP-C/ALC. de 4 de enero del 2021.  
 – Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MPP-C/ALC de 4 de enero del 2022.
- Apéndice n.º 48** Copia autenticada de los siguientes documentos:  
 – Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MPP-C/ALC. de 1 de enero del 2023  
 – Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPP-C/ALC de 4 de agosto del 2023.
- Apéndice n.º 49** Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de los involucrados, según el siguiente detalle:
- Luis Enrique Saavedra Licera
    - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 6 de junio de 2024.
    - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0341-02-002.
    - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C.
    - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0341-02-002.
    - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C.

- Impresión de correo electrónico de 17 de junio de 2024.
- Impresión de documento S/N y sin fecha del señor Luis Enrique Saavedra Licera
- Edinson Geovani Sánchez Villafana
  - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 6 de junio de 2024.
  - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0341-02-002.
  - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C.
  - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0341-02-002.
  - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C.
- Higinio Alejandro Sánchez Zapata
  - Copia simple de la Cédula de notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 6 de junio de 2024.
  - Impresión de correo electrónico de 14 de junio de 2024.
  - Impresión de carta N° 006-2024-HASZ de 14 de junio de 2024.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad.

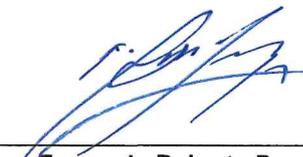
**Apéndice n.º 50** Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, sustentado en los siguientes documentos:

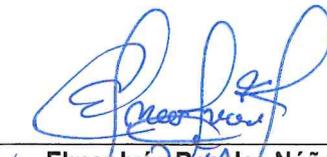
- Impresión de correo electrónico del 6 de junio de 2024.
- Hoja informativa N° 036-2024-OCI/MPP de 6 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico del 6 de junio de 2024.
- Memorándum N° 015-2024-MPP-C/OCI de 6 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 51** Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPP-C. de 5 de agosto de 2019 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pallasca

Cabana, 2 de julio de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**José Luis Becerra Gallardo**  
Supervisor

  
\_\_\_\_\_  
**Fernando Roberto Ponce Arroyo**  
Jefe de Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Elmer Iván Rosales Núñez**  
Integrante

  
\_\_\_\_\_  
**Olenca Elizabeth Medina Ramos**  
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cabana, 2 de julio de 2024.



**José Luis Becerra Gallardo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pallasca



# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0341-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría			Entidad
1	Servidor dio conformidad y funcionario autorizó el pago al consultor pasando por alto el retraso en la entrega del estudio de pre inversión; además, permitieron la actualización y reformulación del expediente técnico hasta en dos (2) oportunidades, sin justificación técnica, lo que afectaría el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 66 000,00	Luis Enrique Saavedra Licera	7	Gerente Municipal	04/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057		-	X		X	
2		Edinson Geovani Sánchez Villafana	3	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057		-	X		X	
3		Higinio Alejandro Sánchez Zapata		Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2023	04/08/2023	Decreto Legislativo N° 276		Calle Pacífico 461 Sector Jerusalem, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad				X
<b>Tercero partícipe</b>													
4		Juan Carlos Cerna Velásquez <sup>1</sup>	4	Consultor	-	-	Contrato tercero	No aplica	Av. Ramón Castilla Mz. F L.T. 3, distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash			X	






<sup>1</sup> Contratado por la Municipalidad Provincial de Pallasca mediante las Ordenes de Compra N°s 183 de 12 de mayo del 2021, N° 377 de 7 de setiembre del 2021 y N° 310 de 24 de junio del 2022.

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA**

Cabana, 5 de julio de 2024

OFICIO N° 336-2024-MPP-C/OCI

Manuel Hidalgo Sifuentes  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Pallasca  
Plaza de Armas n.° 103  
Cabana/Pallasca/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-0341-SCE

REF. : a) Oficio n.° 231-2024-MPP-C/OCI de 13 de mayo de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en relación al "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD CABANA EN EL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2527090", en la Municipalidad Provincial de Pallasca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0341-SCE, el cual se adjunta al presente, en cuatro mil setecientos cincuenta y ocho (4758) folios, en archivo digital, para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por BECERRA  
GALLARDO Jose Luis FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-07-2024 11:21:23 -05:00

José Luis Becerra Gallardo  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pallasca – Áncash  
Código CGR N° 10235

C.c.  
Arch.  
JLBG/FRPA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000248-2024-CG/0341

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 336-2024-MPP-C/OCI

**EMISOR** : JOSE LUIS BECERRA GALLARDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PALLASCA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20224324601

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1738

---

Sumilla: Remite Informe de Control Especifico n.° 022-2024-2-0341-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 09 de 10\_3[F]
2. Tomo 10 de 10\_2[F]
3. Tomo 07 de 10\_5[F]
4. Tomo 08 de 10\_1[F]
5. OF
6. Tomo 08 de 10\_2[F]
7. Tomo 08 de 10\_3[F]
8. Tomo 08 de 10\_4[F]
9. Tomo 09 de 10\_1[F]



10. Tomo 09 de 10\_2[F]
11. Tomo 10 de 10\_1[F]
12. Tomo 10 de 10\_3[F]
13. Tomo 10 de 10\_4[F]
14. Tomo 10 de 10\_5[F]
15. Tomo 10 de 10\_6[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 336-2024-MPP-C/OCI

**EMISOR** : JOSE LUIS BECERRA GALLARDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.º 022-2024-2-0341-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20224324601**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000248-2024-CG/0341
2. Tomo 09 de 10\_3[F]
3. Tomo 10 de 10\_2[F]
4. Tomo 07 de 10\_5[F]
5. Tomo 08 de 10\_1[F]
6. OF
7. Tomo 08 de 10\_2[F]
8. Tomo 08 de 10\_3[F]
9. Tomo 08 de 10\_4[F]
10. Tomo 09 de 10\_1[F]
11. Tomo 09 de 10\_2[F]
12. Tomo 10 de 10\_1[F]
13. Tomo 10 de 10\_3[F]
14. Tomo 10 de 10\_4[F]
15. Tomo 10 de 10\_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6HF6M6F**



**NOTIFICADOR** : JOSE LUIS BECERRA GALLARDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

